



I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO - ORDENANZA N° 94

SANTIAGO, 26 de octubre de 2022

VISTOS: antecedentes N° 3907036 de 2022; Acuerdo N°398 del 28 de Octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da. N° 8052 del 26 de Octubre de 2022 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualícese la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES AÑO 2023

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los Permisos y/o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2º: Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad. Las unidades municipales que administren estos permisos y/o servicios municipales, se denominarán “unidades giradoras” y deberán realizar:

- el cálculo y liquidación de los valores por derechos que correspondan,
- el giro en los sistemas municipales dispuestos para ello,
- la mantención de las bases de datos de los contribuyentes que obtengan los permisos y/o derechos,
- el control de los pagos y
- el levantamiento y gestión de la morosidad que se genere.

La Subdirección de Rentas supervisará la gestión de parte de las “unidades giradoras” y coordinará las medidas de ajustes procedimentales en los sistemas disponibles para esta gestión

ARTÍCULO 3º: Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

Los derechos determinados para permisos y/o servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.

Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior, de acuerdo al artículo N° 59 del Decreto Ley (D.L.) 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Todos los valores establecidos en la presente Ordenanza, una vez aplicados los coeficientes respectivos, se ajustarán eliminando las fracciones unidad o decena si corresponde.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 "serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".

TITULO II SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5º: En general y para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se definen en la comuna los siguientes sectores:

- **SECTOR I:** Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- **Norte:** Eje de calzada de Av. Santa María, desde el límite con la comuna de Providencia, hasta línea oficial poniente de calle Manuel Rodríguez Norte.
- **Oeste:** Línea oficial poniente de Calle Manuel Rodríguez, desde eje de calzada de Av. Santa María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins proyectadas en sus líneas oficiales hasta la proyección de la línea oficial sur.
- **Sur:** Línea oficial sur de Av. L. Bernardo O'Higgins, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna.
- **Este:** El límite con la comuna de Providencia, por el eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna y hasta eje de calzada de Av. Santa María.
 - El sector I incluye también la Av. L. Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras hasta el término de la primera cuadra al sur y norte considerando para tal efecto la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras (proyección de líneas oficiales sur y norte), y además todo el cuadrante inscrito entre las siguientes calles:
- **Norte:** Desde línea oficial de acera sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
- **Este:** Abate Molina, por línea oficial oriente y su proyección.
- **Sur:** Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
- **Oeste:** Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central, hasta Grajales.

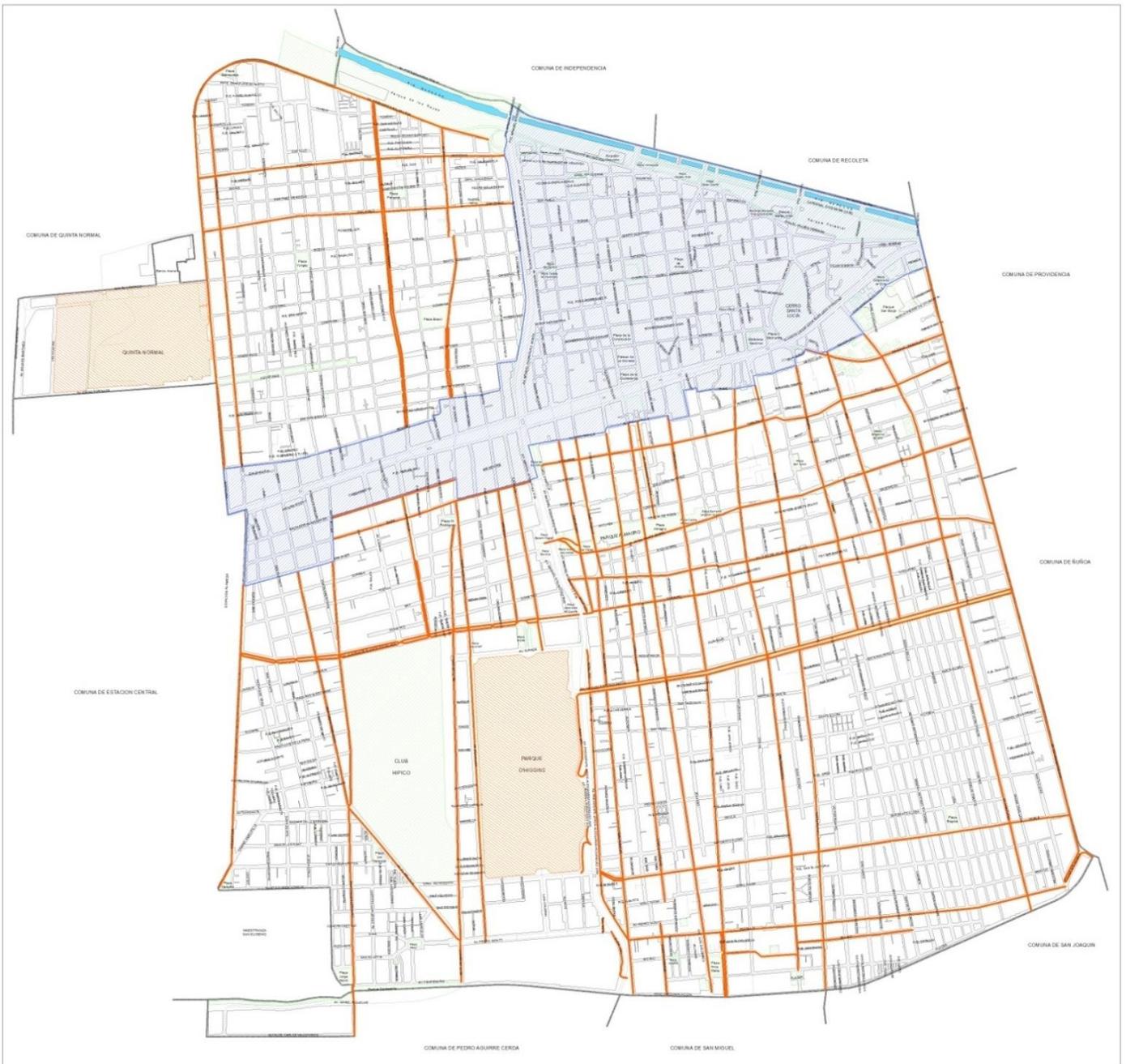
- **SECTOR II:** Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I:

- | | |
|--|---|
| • Abate Molina, en toda su extensión. | • Franklin, en toda su extensión. |
| • Almirante Latorre, en toda su extensión. | • Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta. |
| • Av. Balmaceda, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta el límite con la comuna de Quinta Normal. | • Lord Cochrane, en toda su extensión. |
| • Av. Beaucheff, en toda su extensión. | • Mapocho desde Av. Pdte. Jorge Alessandri R., hasta el límite comunal. |
| • Av. Brasil, en toda su extensión. | • Matucana, en toda su extensión. |
| • Av. El Mirador, en toda su extensión. | • Nataniel Cox, en toda su extensión. |
| • Av. Manuel A. Matta, en toda su extensión. | • Ñuble, en toda su extensión. |
| • Av. Portugal, en toda su extensión. | • Parque O'Higgins en toda su extensión. |
| • Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión. | • Parque Quinta Normal en toda su extensión. |
| • Av. Viel, en toda su extensión. | • Paseo Bulnes, desde Alonso Ovalle a Mensia de Los Nidos |
| • Bascuñán Guerrero, en toda su extensión. | • República en toda su extensión. |
| • Bío Bío desde San Diego hasta Santiago Concha. | • Salvador Sanfuentes, ambas aceras. |
| • Blanco Encalada, en toda su extensión. | • San Diego, en toda su extensión. |
| • Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta. | • San Francisco de Asís, en toda su extensión. |
| • Chacabuco, en toda su extensión. | • San Ignacio, en toda su extensión. |
| • Club Hípico, en toda su extensión. | • San Pablo, entre Av. Matucana y calle Manuel Rodríguez (poniente) desde el límite con la comuna de Quinta Normal. |
| • Copiapó, desde Fray Camilo Henríquez hasta Av. Pdte. Jorge Alessandri R. | • Santa Isabel, en toda su extensión. |
| • Curicó, en toda su extensión. | • Santa Rosa, en toda su extensión. |
| • Diagonal Paraguay, en toda su extensión. | • Sazié, en toda su extensión. |
| • Dieciocho, en toda su extensión. | • Tarapacá, en toda su extensión. |

- Diez de Julio - Huamachuco, en toda su extensión.
- Ejército, en toda su extensión.
- Exposición, en toda su extensión.
- Vergara, en toda su extensión.
- Vicuña Mackenna, en toda su extensión (lado poniente).
- Vidaurre, en toda su extensión.

-SECTOR III: Este sector comprende todas aquellas calles y avenidas, en ambas aceras, no incluidas en los sectores precedentes y todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

MAPA SECTORIZACIÓN GENERAL ORDENANZA 94





SECTORIZACIÓN DERECHOS ORDENANZA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 División de Urbanismo
 Departamento de Documentación Técnica
 Unidad de Gestión

Simbología

 Sector I	 Río
 Sector II Vías	 Áreas Verdes
 Sector II Parques	 Límite
 Sector III Resto de la Comuna	 Manzana




1:7.500
Fuente: SII, Censos 2012
 Censos 2007-10-15
 Octubre 2017

TITULO III

DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º: SUBDIRECCIÓN DE CULTURA

MUSEOS: Valores de Derecho por ingreso para estos museos

1. Museo de Santiago Casa Colorada:

1.1. Derecho por Ingreso:		
a. Vecinos con Tarjeta Club Barrio Santiago.....		Exento
b. Chilenos y extranjeros residentes, con cédula de identidad.....		\$1.000
c. Adulto Mayor: chileno y extranjero residente, con cédula de identidad.....		\$ 500
d. Estudiante: chileno y extranjero residente.....		Exento
e. Estudiante extranjero.....		\$1.000
f. Extranjero.....		\$2.000
g. Niños y Niñas hasta los 10 años.....		Exento
h. Delegación colegios municipales de la comuna de Santiago.....		Exento
i. Delegación colegios municipales de otras comunas y subvencionado.....		Exento
j. Delegación colegios particulares, valor por alumno.....		\$ 500
k. Profesor/a acompañante.....		Exento
1.2. Uso de Espacios:		
a. Patio central del Museo por día.....		20 UTM
b. Auditorio (hasta 60 personas) por hora.....		1 UTM
c. Organizaciones sociales, comunitarias y culturales de la comuna.....		Exento
1.3. Filmaciones audiovisuales:		
a. Derecho a uso interior y exterior por hora, cortometrajes y teaser.....		0,5 UTM
b. Derecho a uso interior y exterior por hora, videoclip y otros formatos.....		1 UTM
c. Derecho a uso interior y exterior por hora, largometrajes y series.....		1,5 UTM
d. Derecho a uso interior y exterior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas.....		2 UTM
e. Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado.....		Exento
1.4. Fotografías		
a. Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias.....		2 UTM
b. Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado.....		Exento.

2. Museo Palacio Cousiño:

2.1. Derecho por Ingreso:		
a. Vecinos con Tarjeta Club Barrio Santiago.....		Exento
b. Chilenos y extranjeros residentes, con cédula de identidad.....		\$ 3.000
c. Adulto Mayor: chileno y extranjero residente, con cédula de identidad.....		\$ 1.000
d. Estudiante chileno y extranjero residente.....		\$ 1.000
e. Estudiante extranjero.....		\$ 3.000
f. Extranjero.....		\$ 4.000
g. Niños y niñas hasta los 10 años.....		Exento
h. Delegación colegios municipales de la comuna de Santiago.....		Exento
i. Delegación colegios municipales de otras comunas y subvencionados, valor por alumno.....		\$ 500
j. Delegación de colegios particulares, valor por alumno.....		\$ 1.000
k. Profesor/a acompañante.....		Exento
2.2. Eventos del Sector Privado: (incluye montaje, desarrollo y desmontaje)		
- En caso de que la cantidad de personas sea superior a las indicadas en el tramo respectivo, se realizará cobro proporcional por cada persona extra utilizando el tramo siguiente como base para el cálculo unitario.		
a. de 1 a 100 personas.....		51,00 UTM
b. 200 personas.....		66,30 UTM
c. 300 personas.....		86,20 UTM
d. 400 personas.....		112,06 UTM
e. 500 y/o hasta 800 personas.....		145,67 UTM

-	Para los siguientes puntos 2.3; 2.4 y 2.5 se autoriza el uso exclusivamente de los días lunes de 14:30 a 16:00 hrs.	
2.3.	Filmaciones:	
a.	Derecho a uso exterior	30 UTM
b.	Derecho a uso interior	35 UTM
c.	Derecho a uso por salón.....	10 UTM
2.4.	Fotografías:	
a.	Derecho a uso exterior	30 UTM
b.	Derecho a uso interior	35 UTM
c.	Derecho a uso por salón.....	10 UTM
2.5.	Publicidad:	
a.	Derecho a uso exterior	51 UTM
b.	Derecho a uso interior	51 UTM
c.	Derecho a uso por salón.....	10 UTM
3.	Bibliotecas Públicas Municipales	
3.1.	Fotocopias blanco y negro, por hoja.....	\$ 50
3.2.	Multa por atraso de préstamo (por cada libro) por día.....	\$ 100
3.3.	Impresión blanco y negro, por hoja.....	\$ 70
3.4.	Filmaciones audiovisuales:	
a.	Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser	0,5 UTM
b.	Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos	1 UTM
c.	Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series	1,5 UTM
d.	Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas	2 UTM
e.	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
3.5.	Fotografías:	
a.	Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias.....	2 UTM
b.	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
4.	Palacio Álamos	
4.1.	Eventos del Sector Privado:	
a.	Sala Billar, por hora	0,18 UTM
b.	Salón espejos, por hora.....	0,18 UTM
c.	Sala reuniones 1, por hora	0,12 UTM
d.	Salón Álamos, por hora.....	0,35 UTM
e.	Salón Igualt, por hora.....	0,40 UTM
f.	Salón Inés, por hora.....	0,12 UTM
g.	Sala reuniones 2, por hora.....	0,08 UTM
h.	Derecho uso palacio a puertas cerradas, por hora.....	6,50 UTM
i.	Cafetería+ Patio de luz, por hora.....	0,65 UTM
j.	Espacios comunes, por hora	0,65 UTM
k.	Terrazas, por hora.....	2.00 UTM
4.2.	Filmaciones Audiovisuales:	
a.	Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser.....	0,5 UTM
b.	Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos.....	1 UTM
c.	Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series	1,5 UTM
d.	Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas	2 UTM
e.	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado.	Exento
4.3.	Fotografías:	
a.	Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias	2 UTM
b.	Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado	Exento
4.4.	Organizaciones Sociales, Comunitarias y Culturales de la comuna.....	Exento
4.5.	Convenios con instituciones públicas y privadas podrán obtener una rebaja en derechos municipales de hasta.....	80%

5. Posada del Corregidor:

- 5.1. Filmaciones Audiovisuales:
- a. Derecho a uso interior por hora, cortometrajes y teaser..... 0,5 UTM
 - b. Derecho a uso interior por hora, videoclip y otros formatos..... 1 UTM
 - c. Derecho a uso interior por hora, largometrajes y series 1,5 UTM
 - d. Derecho a uso interior por hora, grabaciones publicitarias y televisivas 2 UTM
 - e. Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado. Exento
- 5.2. Fotografías:
- a. Derecho a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias 2 UTM
 - b. Fines académicos y educativos acreditados por su establecimiento a través de certificado Exento
- 5.3. Actividades culturales al interior del recinto:
- a. Privadas (persona natural o personalidad jurídica) por hora..... 0,70 UTM
 - b. Convenios podrán optar a una rebaja de derecho municipal de hasta..... 80%

6. Talleres:

- a. Vecinos y vecinas con tarjeta Club Barrio Santiago tendrán descuento..... 50%
- b. Talleres culturales y artísticos, valor mensual (4 jornadas)..... \$ 3.000
- c. Talleres culturales y artísticos, valor mensual (8 jornadas) \$ 5.000
- d. Talleres culturales y artísticos, menos de 4 jornadas mensuales Exento

7. Otros cobros:

- 7.1. La administración que hace ocupación anual del inmueble conocido como Teatro del Puente ubicado sobre Bien Nacional de Uso Público Puente Vicente Huidobro deberá cancelar un valor mensual de ... 2 UTM
- Dicha administración es responsable de la mantención del inmueble y de los gastos de servicios de todo tipo.

ARTÍCULO 7º: SUBDIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

1. Derechos por Ingreso a piscinas municipales del Parque O'Higgins y Parque Quinta Normal:

- 1.1. Valores generales:
- a. Martes a Viernes:
 - a.1. Público General..... \$ 4.000
 - a.2. 5 a 12 años \$ 1.800
 - a.3. Niños menores de 5 años Gratis
 - b. Sábados y Domingos:
 - b.1. Público General..... \$ 5.000
 - b.2. 5 a 12 años \$ 1.900
 - b.3. Niños menores de 5 años Gratis
- 1.2. Socios de Juntas de Vecinos de la Comuna de Santiago y/o con Tarjeta Club Barrio Santiago
- a. Martes a Domingo:
 - a.1. Socios e hijos mayores de 12 años \$ 2.000
 - a.2. 5 a 12 años \$ 1.200
 - a.3. Niños menores de 5 años Gratis
- 1.3. Adultos Mayores de la Comuna de Santiago, con Certificado de Residencia:
- Martes a Domingo Gratis
- 1.4. Las Invitaciones Gratuitas a Escuelas y Liceos Municipalizados, a Juntas de Vecinos, a Organizaciones Funcionales (Centros de Madres, Clubes Deportivos, Organizaciones de Mujeres, otras) y de beneficencia, sólo podrán ser utilizadas de martes a viernes de 13:30 hrs. a 18:30 hrs.

2. Cursos de Natación e Hidrogimnasia:

- Son efectuados por la Subdirección de Deportes y Recreación, constan de 8 clases de 1 hora cronológica, se realizan de martes a viernes y tienen los siguientes valores:
- a. Niños y jóvenes de 4 a 17 años \$ 4.600
 - b. Adultos de 18 a 59 años..... \$ 6.100
 - c. Adultos mayores de 60 o más años de edad y personas con capacidades diferentes, no residentes en la comuna de Santiago \$ 3.800

- d. Vecinos Residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia..... Un periodo gratis (a partir del segundo periodo deberán pagar la tarifa normal)
- e. Adultos mayores y personas con capacidades diferentes, residentes en la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia..... Exentos hasta 2 periodos (a partir del tercer periodo deberán pagar la tarifa a valor normal)

3. Recintos deportivos y Patinódromo

- Valores asociados al uso de los recintos deportivos por horario de uso:

3.1. Exentos:

- a. Vecinos residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, pensión a su nombre o Certificado de Residencia.
- b. Organizaciones Comunitarias (territoriales y funcionales) y asociaciones de personas con capacidades diferentes, ambos con sede en la comuna.
- c. Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad de Santiago y Organismos Públicos, con vínculos con la Municipalidad.
- d. Establecimientos educacionales municipalizados de educación básica y media.
- e. Actividades deportivas organizadas y/o patrocinadas por el municipio.

3.2. Pago diferenciado:

- a. Colegios particulares subvencionados pagarán un 50% del valor hora correspondiente.

- Estos valores regirán solamente cuando la solicitud de uso sea para la realización de clases de Educación Física. Por el contrario, para otras actividades, torneos y campeonatos deberán cancelar el 100% del valor hora correspondiente. Independiente de la modalidad adoptada, en el recinto no se podrá cobrar ningún valor por derechos de ingreso a los participantes ni al público general.

- b. Establecimientos de educación superior y colegios particulares pagados de la comuna, cancelarán el 100% valor hora correspondiente.

3.3. Derechos de uso general

- Este derecho se calculará teniendo como base una hora cronológica (60 minutos). Para ello, se multiplicará el valor de hora correspondiente por la cantidad de tiempo que sea ocupado el recinto.

3.4. Recinto deportivo José Manuel López.

a. Cancha exterior de asfalto, horario diurno	\$ 12.000
b. Cancha exterior de asfalto, horario nocturno	\$ 16.000
c. Cancha interior del gimnasio, horario diurno.....	\$ 21.000
d. Cancha interior del gimnasio, horario nocturno.....	\$ 25.500
e. Cancha exterior de pasto sintético, horario diurno.....	\$ 12.000
f. Cancha exterior de pasto sintético, horario nocturno.....	\$ 16.000
g. Sala N° 1 Multiuso (13.23m x 6.47m) horario continuado.....	\$ 12.000
h. Sala N° 2 Multiuso (8.55m x 3.73m) horario continuado.....	\$ 6.000
i. Frontón Deportivo	\$ 8.000

- Las salas podrán acoger talleres deportivos, actividades artístico-culturales, de capacitación y reuniones varias.

- El Frontón sólo se utilizará para la práctica de este deporte y su cobro será en base a una hora cronológica o su proporcional.

3.5. Gimnasio Santiago.

a. Cancha horario diurno	\$ 21.000
b. Cancha horario nocturno	\$ 25.500

3.6. Multicanchas descubiertas, de Asfalto: Pedro Montt, Jorge Montt, Franklin, Copiapó, Zenteno, Diez de Julio Fresia, Santo Domingo, Sotomayor, Plaza Arauco.

a. Horario diurno	\$ 12.000
b. Horario nocturno	\$ 16.000

4. Patinódromo

4.1. Derechos de uso General..... Exento.

- Los horarios de atención y funcionamiento de los Recintos Deportivos y el Patinódromo serán los que disponga la Subdirección de Deportes y Recreación.

5. Centro Comunitario Carol Urzúa (Dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario).

a. Cancha exterior de asfalto, sin iluminación, por hora	\$ 10.000
b. Cancha exterior de asfalto, con iluminación, por hora	\$ 13.500
c. Cancha en gimnasio, sin iluminación, por hora	\$ 17.500
d. Cancha en gimnasio, con iluminación, por hora	\$ 21.300
e. Salón multiuso con iluminación, por hora.....	\$ 7.000
f. Cancha exterior de pasto sintético, sin iluminación, por hora.....	\$ 13.000
g. Cancha exterior de pasto sintético, con iluminación, por hora.....	\$ 21.000
h. Sala de clases con iluminación, por hora	\$ 5.000
i. Taller de cocina, por hora	\$ 8.000

TITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO

ARTÍCULO 8º: SUBDIRECCIÓN DE ASEO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

- Los servicios especiales por extracción de basuras y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:

1. Extracción de excedentes normales por litros de exceso (sobre 60 litros)	
1.1. Industria y comercio (litros por mes)	0,0062 UTM
1.2. Instituciones públicas y beneficencia (litros por mes)	0,0025 UTM
2. Servicio de aseo domiciliario: el monto determinado es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.	
2.1. Casa habitación, frecuencia nocturna, valor anual	0,66 UTM ¹
2.2. Casa habitación, frecuencia diurna, valor anual	0,47 UTM ¹
2.3. Actividades primarias, secundarias y terciarias, valor anual	1,95 UTM ¹
2.4. Instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro, previa visación H. Concejo de Municipio de Santiago, valor anual.....	1,95 UTM ¹
- Se eximen del cobro de este derecho de aseo los servicios o establecimientos municipales.	
2.5. Servicio de aseo de ferias libres de la comuna, cobro por días de instalación de martes a domingo (anual)	0,365 UTM
2.6. Servicio de aseo en Persas, tarifa anual.....	0,57 UTM
- Se cobrará esta tarifa sólo a los Persas que trabajen los días sábados, domingos y festivos, variará en la proporción que se modifique la tarifa comercial, estipulada en el punto N°2.3. (Actividades primarias, secundarias y terciarias).	
3. Retiro ocasional de basura domiciliaria, por cada tonelada.....	0,2957 UTM
4. Retiro ocasional de basura asimilable a domiciliaria por evento, de acuerdo a calificación establecida en Resolución o Decreto respectivo, por cada tonelada.....	1,7325 UTM
5. Retiro de escombros, por cada m3	0,4183 UTM
6. Retiro de Residuos Voluminosos, por cada m3.....	0,2689 UTM
- Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros.	

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- La Dirección de Aseo podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9º: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

1. Se considera la siguiente sectorización exclusiva para este artículo:

- **SECTOR I:** Toda área inscrita en los siguientes límites:

- **Norte:** Eje central calle Santa María hasta Manuel Rodríguez.
- **Oeste:** Manuel Rodríguez poniente desde el eje central de Av. Sta María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins (desde la línea de edificación).
- **Sur:** Hasta la primera cuadra al sur, de Av. L. Bernardo O'Higgins, entre Manuel Rodríguez (Poniente) y Av. Vicuña Mackenna.
- **Este:** El límite con la comuna de Providencia por eje de Av. Vicuña Mackenna.
- El sector I incluye además la Av. L. Bernardo O'Higgins, ambas aceras; Av. Jorge Alessandri R. hasta la prolongación de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

- **SECTOR II:**

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alonso Ovalle. • Av. Brasil. • Av. Carlos Valdovinos. • Av. Matucana. • Av. Manuel Antonio Matta. • Av. Portugal. • Av. Ricardo Cumming. • Av. Vicuña Mackenna. • Bascuñan Guerrero. • Campbell. • Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta. • Chacabuco. • Copiapó. • Curicó. • Diagonal Paraguay. • Dieciocho. • Diez de Julio - Huamachuco. • Exposición entre numeración 0 y 99. • Franklin. | <ul style="list-style-type: none"> • Garland. • Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta. • Marcoleta. • Meiggs. • Nataniel Cox. • Ñuble. • República. • San Francisco, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta. • Salvador Sanfuentes. • San Alfonso, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada. • San Diego. • Santa Rosa. • Santa Isabel. • Sazié. • Serrano. • Tarapacá y Vidaurre. |
|--|--|

- **SECTOR III:**

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Abate Molina. • Almirante Barroso. • Almirante Latorre. • Arturo Prat, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta. Av. Beaucheff. | <ul style="list-style-type: none"> • Av. Blanco Encalada. • Av. Cerrillos. • Av. Mirador. • Av. Viel. |
|--|---|

- Balmaceda.
- Bío Bío.
- Carabineros de Chile.
- Lira, excepto el rango indicado en sector II.
- Carmen, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- Carrera.
- Catedral, entre Manuel Rodríguez y Av. Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Compañía, entre Av. M. Rodríguez y Av. Matucana.
- Córdor.
- Coquimbo.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Isabel Riquelme.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho, desde Av. Manuel Rodríguez hasta el límite comunal.
- Marín - Eleuterio Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado en el sector I.
- Olivares.
- París.
- Placer.
- Quito.
- San Alfonso, excepto el rango indicado en sector II.
- San Camilo.
- San Francisco, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- San Ignacio.
- San Pablo, excepto el rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- Vergara.
- Víctor Manuel.
- Victoria.
- Zenteno, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Padre Miguel de Olivares.

- **SECTOR IV:** El sector IV está integrado por todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y por todos los espacios que no estén destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

2. Derechos de Estacionamiento Reservado

- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos y de acuerdo a los períodos que se indican a continuación:
- En casos calificados y cuando lo justifique la inversión efectuada por el contribuyente en un bien nacional de uso público destinado a estacionamientos, la Municipalidad, como una forma de amortizar la inversión realizada, podrá aplicar a los espacios que ocuparán los diferentes vehículos una rebaja del 50% del derecho respectivo por un plazo máximo de 36 meses.
- El cobro a los derechos de estacionamiento reservado tipificado en este artículo, debe ser pagado en forma semestral o proporcional a los meses de ocupación cuando se trate de un período menor de seis meses.
- Si el vehículo ocupa 2 espacios de estacionamiento (por mayor tamaño) se cobrará por 2 espacios en todos los estacionamientos reservados exclusivos y no exclusivos.
- Dentro de los vehículos livianos se incluyen las motos para efectos de aplicar esta Ordenanza.¹

- | | |
|---|----------|
| 2.1. Las empresas de Utilidad Pública, que requieran permiso para trabajos de mantención de redes (aceras y calzadas), pagarán mensualmente y por permiso | 3,00 UTM |
| 2.2. Apertura de cámaras en la vía pública (por intersección, sin estacionamiento). Valor del permiso para apertura de cámara en un período de hasta un mes | 0,30 UTM |
| 2.3. Los valores de los derechos a cobrar corresponden al uso del período completo durante el mes, con un mínimo de 7 horas diarias (reservados nuevos). En ningún caso se cobrará menos del valor correspondiente a..... | 0,15 UTM |

DEFINICIÓN DE HORARIOS

- **Horario 1:** 21:01 a 07:29 hrs.
- **Horario 2:** 07:30 a 10:00 hrs. y de 17:01 a 21:00 hrs.
- **Horario 3:** 10:00 a 17:00 hrs.

- Los derechos de cobro se calcularán de acuerdo a los períodos y horas de ocupación:

2.4. Reservado para residentes exclusivos (con señal) enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063, el cobro es por período completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito", valor mensual:

a. Sector I	1,98 UTM
b. Sector II	1,21 UTM
c. Sector III	0,77 UTM
d. Sector IV	0,66 UTM

2.5. Reservado para residentes no exclusivos (con logo autoadhesivo) para vehículos y motos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063, el cobro es por periodo completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". Valor mensual:

a. Sector I	0,29 UTM
b. Sector II	0,22 UTM
c. Sector III	0,17 UTM
d. Sector IV	0,13 UTM
e. Renovación logo autoadhesivo por pérdida o cambio de placa patente	0,12 UTM

- Quedarán exentas de este pago (residentes no exclusivos y residentes exclusivos¹) las personas que tienen su casa habitación en la comuna, que deseen estacionar sus vehículos enumerados en la letra a) del art. 12 del DL 3063, mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.

2.6. Reservado para empresas, vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063 y ciclos eléctricos, valor mensual. A los buses se les recargará el valor en un 100%.

	Horario 1;	Horario 2;	Horario 3
a. Sector I	2,559 UTM;	4,827 UTM;	3,754 UTM
b. Sector II	0,853 UTM;	1,394 UTM;	1,087 UTM
c. Sector III	0,426 UTM;	0,930 UTM;	0,900 UTM
d. Sector IV	0,307 UTM;	0,696 UTM;	0,650 UTM

2.7. Reservado para empresas, para realizar carga y descarga de mercadería.(Camiones, camionetas, furgones).Valor mensual, por vehículo:

	Horario 1;	Horario 2;	Horario 3
a. Sector I	2,118 UTM;	9,000 UTM;	9,131 UTM
b. Sector II	1,068 UTM;	5,175 UTM;	5,250 UTM
c. Sector III	0,525 UTM;	2,588 UTM;	2,625 UTM
d. Sector IV	0,375 UTM;	1,575 UTM;	1,593 UTM

2.8. Reservado para organismos de la Administración del Estado, valor mensual. A los vehículos pesados se les recargará en un 50% a excepción del sector IV :

	Horario 1;	Horario 2;	Horario 3
a. Sector I	1,279 UTM;	2,194 UTM ;	1,706 UTM
b. Sector II	0,426 UTM;	0,633 UTM ;	0,494 UTM
c. Sector III	0,213 UTM;	0,422 UTM ;	0,409 UTM
d. Sector IV	0,153 UTM;	0,316 UTM ;	0,295 UTM

2.9. Reservado para Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Ejército y Cuerpo de Bomberos (máximo 3 vehículos institucionales)

Exento

2.10. Reservado para Instituciones de Beneficencia (sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente), máximo 2 vehículos. Valor mensual, pago semestral, por espacio en todos los sectores...

0,3 UTM

2.11. Estacionamiento para ceremonias religiosas, 1 vehículo

Exento

2.12. Reservado por cada vehículo de transporte de valores, valor mensual:

	Horario 1;	Horario 2;	Horario 3
a. Sector I	0,706 UTM ;	3,000 UTM ;	3,044 UTM
b. Sector II	0,356 UTM ;	1,725 UTM ;	1,750 UTM
c. Sector III	0,175 UTM ;	0,863 UTM ;	0,875 UTM
d. Sector IV	0,125 UTM ;	0,525 UTM ;	0,531 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- 2.13. Reservado por cada vehículo fletero, valor mensual:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector II..... | 0,60 UTM |
| b. Sector III..... | 0,40 UTM |
| c. Sector IV | 0,20 UTM |
- Los vehículos pesados mayor de 2.500 Kg. se les recargará en un 50%.
- 2.14. Ocupación de pista de calzada por trabajos de construcción y otros¹, el valor será diario por cada vehículo (incluye maquinaria pesada, grúas y similares), todos los sectores..... 3,00 UTM
- 2.15. Ocupación de pista por trabajos de construcción, valor mensual por vehículo 40,00 UTM
- 2.16. Por ocupación de pistas para carga y descarga de mercadería.
- 2.16.1. Por ocupación de pista de calzadas (camiones) para realizar carga y descarga de mercaderías, valor diario.
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 1,50 UTM |
| b. Sector II..... | 1,10 UTM |
| c. Sector III..... | 1,10 UTM |
| d. Sector IV | 1,10 UTM |
- 2.16.2. Vehículos livianos art. N° 12, DFL 3.063 para Carga y Descarga de mercadería, valor diario
- | | |
|---------------------------|----------|
| a. Sector I..... | 0,75 UTM |
| b. Sector II,III,IV | 0,55 UTM |
- 2.17. Por ocupación de calzada por trabajos de canalización en la vía pública, valor diario:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 3,00 UTM |
| b. Sector II..... | 2,20 UTM |
| c. Sector III..... | 2,20 UTM |
| d. Sector IV | 2,20 UTM |
- 2.18. Autorizaciones especiales:
- | | |
|--|----------|
| a. Estacionamiento en la vía pública por eventos, por vehículo, valor diario..... | 0,10 UTM |
| b. Estacionamiento para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro. Por día. | Exento |
| c. Derecho para estacionar vehículos, valor diario por vehículo.
(se excluye carga y descarga)..... | 0,15 UTM |
| d. Estacionamiento para vehículos de empresas u otros que presten servicio al municipio, y que cuenten con acreditación de la unidad responsable | Exento |
| e. Autorización de estacionamiento para voluntarios del cuerpo de bomberos, máximo 5 vehículos..... | Exento |
| f. Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos y motos para persona natural que trabaja en la comuna y funcionarios de instituciones fiscales, valor mensual | 0,35 UTM |
- 2.19. Estacionamiento reservado para Taxis:
- 2.19.1. Estacionamiento Reservado antes del año 2005 (mensual por espacio):
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 0,66 UTM |
| b. Sector II..... | 0,55 UTM |
| c. Sector III..... | 0,44 UTM |
| d. Sector IV | 0,33 UTM |
- 2.19.2. El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis, así como nuevos espacios en paraderos ya existentes, tendrán un valor mensual por espacio:
- | | |
|--------------------|-----------|
| a. Sector I..... | 10,00 UTM |
| b. Sector II..... | 10,00 UTM |
| c. Sector III..... | 7,00 UTM |
| d. Sector IV | 7,00 UTM |
- 2.19.3. El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis eléctricos, mensual por espacio, todos los sectores 0,50 UTM
- En el caso de estacionamientos existentes en la comuna antes del año 2004, los valores a pagar por vehículo eléctrico será del 50% del valor indicado en el punto 2.19.1.

- Todo permiso de paradero de taxi que haya sido derogado entre los años 2019 y 2021, podrán optar a un paradero manteniendo los valores indicados en el punto 2.19.1 (estacionamientos reservados antes del año 2005).
- 2.19.4. Traslado de paradero de taxis existente (incluye señal nueva y demarcación) 2,53 UTM
- 2.19.5. Traslado de señal de Reservado Exclusivo Empresa o Residente existente. (Incluye demarcación y señal) cobro por cada vez..... 0,4 UTM
- 2.19.6. Modificación de señal de Reservado Exclusivo Empresa o Residente existente..... 0,3 UTM
- 2.19.7. Reposición por segunda o más veces para Reservados Exclusivos incluyendo demarcación 1,3 UTM
- 2.20. Ingreso de vehículos a paseos peatonales, por semana, para fines comerciales. Valor mensual

Tipo de Vehículo	Una vez	Cinco o más veces
a. Vehículo liviano, camioneta, furgón.	0,50 UTM	1,10 UTM
b. Camión	1,50 UTM	4,00 UTM

- Los horarios para estas autorizaciones son los establecidos en el artículo 7 de la ordenanza 75, relativa a Ingreso de Vehículos a paseos peatonales en la comuna de Santiago.
- 2.21. El acceso de vehículos a los paseos peatonales con sistema de hitos retráctiles, está afecto a un pago semestral por el uso de tarjeta control cuyo valor se indica a continuación:
 - a. Vehículos de residentes y usuarios 0,16 UTM
 - b. Vehículos de instituciones públicas y/o servicios 0,60 UTM
 - c. Camiones y similares 2,40 UTM
 - d. Pérdida o deterioro tarjeta..... 1,00 UTM
- Quedan exentos de este derecho los vehículos de emergencia tales como: ambulancias, bomberos y carabineros.
- 2.22. Estacionamiento por filmación por vehículo, por hora 0,5 UTM
- 2.23. Estacionamiento de generador, y otros. Valor diario 1 UTM
- Este derecho se cobrará sólo a aquellas filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios.
- 2.24. Estacionamiento por Limpieza de fosas y cámara de residuos, valor diario.
 - a. Sector I 1,5 UTM
 - b. Sector II, III, IV 1,1 UTM
- 2.25. Instalación de Bicicletero en la Vía Pública (a requerimiento de terceros). Mínimo 4 unidades:
 - a. Instalación y provisión de bicicletero, por unidad, sin mantención..... 2,00 UTM
 - b. Instalación de 2 sectrones de hormigón..... 1,50 UTM
 - c. Instalación de señal y demarcación de espacio..... 2,53 UTM
 - d. Valor del espacio reservado para los 4 bicicleteros, mensual 0,50 UTM

ESPACIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE, CONTROLADOS CON CAPTURADORES DE DATOS

- 3. El valor de los espacios utilizados, estará determinado por las bases de cada propuesta pública.

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO

- 4. Los permisos y servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:
 - 4.1. Duplicado de permiso de circulación, por pérdida o deterioro Exento
 - 4.2. Constancia de antigüedad de conductor u otro 0,12 UTM
 - 4.3. Solicitud de control extraordinario de taxímetro..... 0,06 UTM
 - 4.4. Constancia de empadronamiento de carros de arrastre..... 0,23 UTM
 - 4.5. Empadronamiento y placa para carros de mano y vehículos de tracción animal..... 0,10 UTM
 - 4.6. Permiso para traslado de vehículos por reparaciones, diario 0,05 UTM
 - 4.7. Constancia de revisión y verificación ocular de número de motor del vehículo:
 - a. En local municipal..... 0,10 UTM
 - b. En domicilio 0,25 UTM
 - 4.8. Duplicado de sello verde 0,12 UTM
 - 4.9. Constancia de homologación Exento
 - 4.10. Solicitud de licencias de conducir por primera vez:
 - a. No profesional..... 0,57 UTM
 - b. Profesional..... 0,65 UTM
 - 4.11. Renovación de licencia:

a. No profesional.....	0,60 UTM
b. Profesional.....	0,60 UTM
4.12. Examen médico.....	0,17 UTM
4.13. Examen práctico.....	0,17 UTM
- En caso de solicitud por primera vez o de renovación de más de una clase de licencia, el valor a pagar corresponderá al de una sola licencia, además de los exámenes correspondientes.	
4.14. Cambio de restricción.....	0,32 UTM
4.15. Duplicado de licencia de conducir:	
a. De la comuna	0,30 UTM
b. De otra comuna	0,45 UTM
4.16. Cambio de domicilio o información ¹ (cuando es trámite independiente y no involucra renovación)	
.....	0,20 UTM
4.17. Exámenes: reglamento, práctico, físico, o psicológico, excepto cuando corresponda al que se rinde para el otorgamiento o control de la licencia de conducir	0,17 UTM
- Los derechos a cobrar relativos a licencias de conducir, no incluyen el valor del certificado de antecedentes del solicitante.	
- El monto a pagar por una licencia otorgada (renovación o adicional) por un tiempo inferior a lo que dicta la Ley de Tránsito, se calculará en base a la proporción del tiempo otorgado, tomando como base el tiempo de duración de cada tipo de licencia.	
4.18. Autorización de acomodadores de vehículos y otras (anual), para cada uno de los cuatro sectores	
.....	0,20 UTM
- Las personas mayores de 65 años, quedan exentas del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.	
4.19. Señalizaciones de acuerdo al Manual de Señales (MTT), solicitadas por terceros. Quedan exentas de pago las instituciones de beneficencia sin fines de lucro.....	2,53 UTM
4.20. Logo para taxi de autorización de ingreso al centro.....	0,24 UTM
4.21. Autorización de estacionamiento para mudanza (excepto en Paseos Peatonales), por vehículo	
.....	0,20 UTM
4.22. Informe de señalizaciones a terceros.....	0,20 UTM
4.23. Re-demarcación de estacionamientos reservados, por espacio	0,20 UTM
4.24. Demarcación en la vía pública con pintura acrílica (por m ²).....	0,20 UTM
4.25. Visita inspectiva para revisión de medidas de mitigación por estudio de impacto vial (EISTU), valor por día	
.....	0,50 UTM
4.26. Modificación de leyenda en señal de tránsito, solicitado por terceros.....	0,40 UTM
4.27. Autorización para implementación de medidas de gestión de tránsito (demarcación y señalización) financiado por particulares	0,20 UTM

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ASOCIADAS A UNA PATENTE COMERCIAL

ARTÍCULO 10º: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS

1. El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:	
1.1. Certificado para ser presentado a instituciones particulares y públicas:	
a. Para traslado de comuna, (art. 29 Ley 3,063).....	0,06 UTM
b. Otros certificados de patente comercial u otros impuestos o derechos municipales ...	0,06 UTM
c. Certificado de Antigüedad, Distribución de capital, Apertura de Sucursal.....	Exento
1.2. Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente).....	0,05 UTM
1.3. La ocupación de todo o parte de un bien de propiedad municipal, para instalar o mantener en él cualquier tipo de estructura, equipo, máquina o elementos para la prestación de servicios básicos regulados, tales como servicios de generación o distribución de energía eléctrica, de agua potable, alcantarillado; y otros, similares pagarán por metro cuadrado, mensual.....	9,00 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre del 2022

**DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES
DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES**

- Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán afectos al pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 8º y al pago de contribución municipal por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda, los que podrán ser cobrados de forma proporcional a los días de funcionamiento.

2. Quioscos o instalaciones para ventas adheridas o no al suelo, aplicando los derechos respectivos a los siguientes permisos:

2.1.	Omer Huet, semestral	0,50 UTM
2.2.	Quioscos Libreros Plaza Carlos Pezoa Véliz, semestral	0,88 UTM
2.3.	Carros, quioscos, anaqueles y otros, semestral:	
a.	Sector I.....	3,30 UTM
b.	Sector II	0,88 UTM
c.	Sector III	0,22 UTM
2.4	Carros venta de maní o mote con huesillo, semestral:	
a.	Sector I	2,20 UTM
b.	Sector II	0,46 UTM
c.	Sector III	0,11 UTM
2.5	Quioscos diarios y revistas, semestral:	
a.	Sector I	2,42 UTM
b.	Sector II	0,66 UTM
c.	Sector III	0,12 UTM
2.6	Quioscos de paseos peatonales, mensual:	
a.	Permisos en los paseos Ahumada y Huérfanos	2,50 UTM
b.	Permisos en los paseos Estado, Puente, 21 de Mayo y Bandera (Entre Moneda y Compañía)	1,65 UTM
2.7	Quioscos de confites y otros, semestral:	
a.	Sector I.....	3,80 UTM
b.	Sector II.....	0,88 UTM
c.	Sector III.....	0,22 UTM
2.8	Quioscos de taller de llaves	
2.8.1	Quioscos de talleres de llaves en Paseos Peatonales.....	2,50 UTM
2.8.2	Quioscos de talleres de llaves en el resto de la comuna (semestral)	3,8 UTM
2.9	Quiosco para la venta de flores en calles o pasajes, semestral:	
a.	Sector I	3,52 UTM
b.	Sector II	1,00 UTM
c.	Sector III	0,50 UTM
2.10	Otros quioscos y/o módulos que no contempla el artículo N° 10:	
a.	Sector I	9,00 UTM
b.	Sector II	3,00 UTM
c.	Sector III	1,50 UTM
2.11	Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el ejercicio de actividad comercial en el sector denominado como “Barrio Meiggs” pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a.	Quioscos Salvador Sanfuentes	2,60 UTM
b.	Quioscos, Anaqueles y Otras Estructuras Adosadas.....	2,35 UTM
c.	Quioscos de diarios y revistas.....	1,50 UTM
d.	Otros Carros y Estructuras Móviles de Todo Tipo	1,40 UTM

- Estos permisos estarán exentos del cobro por autorización de suplentes y ayudantes.

- No se aplicarán rebajas de ningún tipo.

- Los límites del “Barrio Meiggs” serán los siguientes:

- Norte: Vereda sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
- Este: Vereda Oriente de Abate Molina.
- Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
- Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central.

BENEFICIOS TERCERA EDAD Y SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD¹

Todo comerciante de ambos sexos, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso Público, acorde a lo siguiente:

- a. Mayores de 60 años.....75%
- b. Situación de discapacidad.....75%

Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales: 2.3; 2.4; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9, y no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

(*)Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la credencial de discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, 1° piso; o certificado médico que acredite discapacidad.

2.12 Postes sustentadores de letreros:

Sector I; Sector II; Sector III

- a. Cilindros, pendones y similares..... 1,00 UTM ; 0,50 UTM ; 0,25 UTM
 - b. Emblemas, banderas, señaléticas y otros..... 1,50 UTM ; 1,00 UTM ; 0,50 UTM
 - c. Señalizadores de calle..... 0,20 UTM ; 0,10 UTM ; 0,05 UTM
- 2.13 Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, por m²..... 2,60 UTM
- 2.14 Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda, semestral por m²:
- a. Sector I 0,29 UTM
 - b. Sector II 0,14 UTM
 - c. Sector III 0,03 UTM

- El cobro de los derechos señalados en N°s. 2.31. al 2.37. es sin perjuicio del derecho de propaganda que le correspondiere a cada caso.

- 2.15 Instalación de antenas de telecomunicaciones en poste municipal y gabinete, incluye rotura de pavimento para instalación de gabinete. Cobro único por instalación por poste..... 4,00 UTM
- 2.16 Ocupación de poste municipal para antenas de telecomunicaciones y gabinete de soporte adyacente en bien nacional de uso público. Cobro mensual por poste (Incluye antena y gabinete)..... 2,29 UTM
- 2.17 Instalación de poste (con altura inferior a 12 metros) y gabinete para soporte de antenas de telecomunicaciones, cámaras de vigilancia, instrumentos de medición o sensores u otras instalaciones similares, incluye rotura de pavimento para instalación de gabinete. Cobro único por instalación por poste..... 4,00 UTM
- 2.18 Ocupación de bien nacional de uso público o bien municipal con poste (con altura inferior a 12 metros) y gabinete, para soporte de antenas de telecomunicaciones, cámaras de televigilancia, instrumentos de medición o sensores u otras instalaciones similares. Cobro mensual por poste (incluye antena y gabinete)..... 2.29 UTM
- 2.19 Tapas de escotilla de ingreso a subterráneo (monta carga por m²):
- a. Sector I 0,143 UTM
 - b. Sector II 0,080 UTM
 - c. Sector III 0,030 UTM
- 2.20 Ocupación de un BNUP para instalar oficina de venta de locales, departamentos u otros, trimestral por m²:
- a. Sector I 4,50 UTM
 - b. Sector II 2,77 UTM
 - c. Sector III 0,79 UTM
- 2.21 Uso de BNUP en calle Puerta de Vera, Mercado Vega Poniente, semestral..... 2,00 UTM
- 2.22 Permiso ocupación B.N.U.P. derivado del cierre de pasaje, por razones de seguridad y/o uso de labores de apoyo logístico del permisionario (sin actividad comercial), por m², mensual..... 0,15 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- En caso de otorgarse algún permiso cuyo valor no se encuentre especificado ni pueda homologarse a ningún derecho indicado en este artículo, se fijarán los derechos municipales de manera excepcional en la respectiva Resolución y/o Decreto de Otorgamiento.

OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

3.1. El otorgamiento de un nuevo permiso, deberá pagar a la Municipalidad dentro del plazo de 30 días de notificada la resolución, el derecho correspondiente al sector en que se ubica, con la sola excepción que se le haya autorizado un permiso transitorio no afecto a este cobro. Este cobro será por una sola vez y podrá pagarse en cuotas.

a. Sector I	6,00 UTM
b. Sector II	3,00 UTM
c. Sector III	2,00 UTM

- Los permisos de: lustrabotas y fotógrafos, estarán exentos del cobro del derecho de otorgamiento y traslados.
- Los contribuyentes con credencial de discapacidad podrán acceder a una rebaja de 50% en este derecho.

3.2. Permisos para cierre temporal de pasajes, cuando allí se efectúe actividad comercial (diario)..... 1,00 UTM

3.3. Permisos del espacio aéreo, se calculará sobre la base del avalúo de la construcción, sólo de la proyección aérea de éste, aplicándole la fórmula que se indica:

$$((\text{Avalúo construcción} \times 11\%) \times 1,25) / 12 \text{ meses} = \text{valor mensual}$$

- Esto se aplicará cuando esté destinado a establecimiento comercial o industrial. En el caso de habitacional no se considerará este cobro.

3.4. Ocupación de franja de terreno en Bien Nacional de Uso Público y/o Propiedad Municipal para exhibición de vehículos, maquinaria, productos u otros servicios, con uso y goce, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$((\text{ÁREA (m}^2\text{)} \times \text{Avalúo Comercial (UF x m}^2\text{)}) \times 11\%) / 12$$

- Para permisos que cuenten con estudio y aprobación fundada de la unidad municipal competente.
- En caso de solicitar y efectuar cierre (con cargo a el/la solicitante), el derecho se recargará en un 25% adicional.
- El municipio de Santiago fijará el Avalúo Comercial x m². Otros derechos se cobrarán aparte.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESTACIONADAS Y ESTABLECIDAS EN B.N.U.P.

ARTÍCULO 11º: DEPARTAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES

- Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán afectos al pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 8º y al pago de contribución municipal por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda, los que podrán ser cobrados de forma proporcional a los días de funcionamiento.

1. Quioscos o instalaciones para ventas adheridas o no al suelo, aplicando los derechos respectivos a los siguientes permisos:

1.1. Ferias libres en general, cobro de acuerdo a cantidad de días de instalación de martes a domingo, semestral..... 0,090 UTM¹

- De acuerdo a días autorizados, podrán instalarse hasta 6 días a la semana.

1.2. Ferias de Intercambio Vecinal (venta de artículos usados a continuación de una feria libre):

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

0,100 UTM

(*) Cuando una Feria de Intercambio Vecinal se encuentre en el Sector 1, el pago será de 0,15 UTM.

- 1.3. Fotógrafos, semestral c/u:
 - a. Sector I 0,10 UTM
 - b. Sector II 0,05 UTM
 - c. Sector III 0,01 UTM
- 1.4. Lustrabotas, semestral c/u. Los mayores de 65 años quedan exentos.
 - a. Sector I 0,050 UTM
 - b. Sector II 0,025 UTM
 - c. Sector III 0,003 UTM
- 1.5. Estructuras móviles pagarán de acuerdo a la siguiente fórmula, por módulo, semestral:
 - a. BNUP = (Precio Base) + (Recargo por Sector) + (Recargo por giro de alimentos y bebidas)
 - b. Precio Base 0,20 UTM¹
 - c. Recargo Sector I PB X 19¹
 - d. Recargo Sector II PB X 6¹
 - e. Recargo Sector III PB X 4¹
 - f. Recargo Giro Alimento y Bebidas PB x 0,95¹

- El recargo por giro Alimento y Bebidas indicado en letra f, se aplicará a los giros de alimentos y bebidas para Estructuras Móviles mencionados en la Ordenanza N° 59.

BENEFICIOS TERCERA EDAD, DISCAPACIDAD Y OTROS¹	
Todo comerciante de ambos sexos, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso público, acorde a lo siguiente:	
a. Mayores de 60 años.....	75%
b. Situación de discapacidad.....	75%
Estos beneficios se otorgan a las personas que cumplan con lo señalado, no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.	
(*) Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la credencial de discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, piso 1°; o certificado médico que acredite discapacidad.	

- 1.6. Venta de artículos religiosos, semestral..... 0,60 UTM¹
 Cuando se encuentre en los paseos del Casco Histórico y en la Plaza de Armas, el pago será de 0,80 UTM.
- 1.7. Instalación de ferias en bienes nacionales de uso público, pagarán lo siguiente:
 - Feria Barrial..... Exenta¹
 - Feria Navidad Barrial..... Exenta¹
 - Feria Navidad Municipal..... Exenta¹
 - Feria Artesanal y de Oficios, valor diario:
 - a. Sector I 0,075 UTM¹
 - b. Sector II..... 0,060 UTM¹
 - c. Sector III..... 0,045 UTM¹
 - Feria Comercial, valor diario:
 - a. Sector I..... 0,400 UTM¹
 - b. Sector II..... 0,200 UTM¹
 - c. Sector III..... 0,075 UTM¹
 - Feria Navidad, valor diario:
 - a. Sector I..... 0,075 UTM¹
 - b. Sector II..... 0,060 UTM¹
 - c. Sector III..... 0,050 UTM¹

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 28 de octubre de 2022

1.8	Venta de artesanía en BNUP, semestral:	
	a. Sector I	1,50 UTM ¹
	b. Sector II	1,00 UTM ¹
	c. Sector III	0,75 UTM ¹
1.9	Permiso para Arriendo de juegos infantiles y otros, valor diario:	
	a. Carros, Triciclos, autos y similares, por unidad	0,025 UTM
	b. Caritas pintadas y similares, por m2	0,020 UTM
1.10	Fotógrafo con viejos pascueros, semanal.....	0,125 UTM ¹
1.11	Permiso para venta de textos y folletos jurídicos, mensual.....	1,000 UTM ¹
1.12	Tarotistas en BNUP, semestral:	
	a. Sector I	2,00 UTM
	b. Sector II	1,00 UTM
	c. Sector III	0,50 UTM
1.13	Carros de Venta de jugos naturales y fruta trozada ¹ , semestral:	
	a. Sector I	2,75 UTM
	b. Sector II	1,75 UTM
	c. Sector III	1,00 UTM
1.14	Permiso para ejercicio del comercio itinerante en la vía pública, semestral:	
	Venta de café en termos:	
	a. Sector I.....	1,80 UTM ¹
	b. Sector II.....	1,50 UTM ¹
	c. Sector III.....	1,20 UTM ¹
	- En caso de autorizarse permiso en más de un sector, los valores a pagar deben sumarse.	
1.15	Otros permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Propiedades Municipales para actividades comerciales temporales no contempladas en el Artículo 11, por m ² diario:	
	a. Sector I	0,10 UTM
	b. Sector II	0,06 UTM
	c. Sector III	0,03 UTM
1.16	Repuestos nuevos para artefactos del hogar, semestral ¹ :	
	a. Sector I	2,00 UTM
	b. Sector II	0,80 UTM
	c. Sector III	0,40 UTM
1.17	Paquetería, semestral ¹ :	
	a. Sector I	1,70 UTM
	b. Sector II	0,60 UTM
	c. Sector III	0,40 UTM
1.18	Permisos para venta de Bisutería, Artículos de belleza y perfumería, Accesorios de vestuario y lentes que no requieran prescripción médica, semestral ¹ :	
	a. Sector I	2,20 UTM
	b. Sector II	0,80 UTM
	c. Sector III	0,20 UTM
1.19	Permisos para venta de Artículos de Librería, Souvenir e información turística, semestral ¹ :	
	a. Sector I	2,00 UTM
	b. Sector II	0,80 UTM
	c. Sector III	0,40 UTM
1.20	Permisos para venta de Yerbería y productos naturales Sellados, Flores naturales y secas, semestral ¹ :	
	a. Sector I	1,80 UTM
	b. Sector II	0,60 UTM
	c. Sector III	0,30 UTM
1.21	Permisos para venta de Dulces, Confites y bebidas analcohólicas, Algodón de azúcar, cabritas, semestral ¹ :	
	a. Sector I	2,60 UTM
	b. Sector II	1,00 UTM
	c. Sector III	0,60 UTM
1.22	Permiso para venta de Ropa y accesorios para mascotas, semestral ¹ :	
	a. Sector I	2,60 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

b. Sector II	1,00 UTM
c. Sector III	0,60 UTM
1.23 Permiso para venta de Juguetes, semestral ¹ :	
a. Sector I	2,60 UTM
b. Sector II	1,00 UTM
c. Sector III	0,40 UTM

PERMISOS FIESTAS PATRIAS

Autorizaciones especiales en los días de Fiestas Patrias, en lugares de uso público y otros que se determinen. Se excluyen autorizaciones de sector fondas Parque O'higgins.¹

2.1 Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el período:	
a. Sector I	1,00 UTM
b. Sector II	0,80 UTM
c. Sector III	0,40 UTM

OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

4.1 Traslados permanentes de permisos en la vía pública, solicitado por el contribuyente:	
a. Sector I	2,50 UTM ¹
b. Sector II	2,00 UTM ¹
c. Sector III	1,00 UTM
- Los traslados temporales en parque O'higgins solo se aceptarán de forma gratuita en tres oportunidades con una duración máxima de tres días cada uno. Los días siguientes se cobrarán como un traslado de permiso permanente en vía pública ¹ .	
4.2 El otorgamiento de nuevos permisos de ferias libres, en general pagarán	0,50 UTM
4.3 Bodegaje de estructura retirada de la vía pública, carros, triciclos, yeguas, anaqueles y otros:	
a. Bodega Parque O'Higgins (diario)	0,10 UTM
4.4 Suplentes y ayudantes en permisos de la vía pública:	
4.4.1 Autorización de nombramiento:	
a. Suplente	0,95 UTM ¹
b. Ayudante	0,70 UTM ¹
- Se exime de cobro a ayudantes en caso que sean cónyuges, convivientes, padres e hijos e hijas, hermanos y hermanas, durante 6 meses renovables.	
- Solo se tramitará suplencias a los adultos mayores o con situación de discapacidad por 6 meses renovables.	
- Autorización de nombramiento de suplente se prohíbe para ferias artesanales e itinerantes ¹ .	
4.5 Ampliación o modificación de giro en la vía pública, por autorización:	2,00 UTM
4.6 Registro y timbraje de libro de inspección nuevo, por pérdida, deterioro u otro	0,30 UTM

TITULO VII

DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO DESARROLLADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES MUNICIPALES Y/O DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 12º: DEPARTAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

1. DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.1. Eventos, Actividades y toda actuación de carácter transitorio, contemplados en este artículo, que se desarrollen en Espacios Públicos o aquellos de propiedad y/o administración Municipal, deberán contar con la aprobación del Comité de Permisos Municipales - CPM, ente colegiado que define requisitos y criterios de autorización, así como factibilidad de las mismas
- 1.2. Sin perjuicio de la naturaleza de cada actividad, el municipio de Santiago podrá exigir, tanto al mandante como al(la) productor(a) del Evento o Actividad, una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- a. Las condiciones de Aseos y Limpieza bajo las cuales el/la organizador/a restituya las Vías, Espacios Públicos y Propiedades Municipales.
 - b. Las condiciones de seguridad del Evento o Actividad.
 - c. Posibles daños y externalidades producto de la realización del Evento o Actividad.
 - d. Fiel cumplimiento del desarrollo de la actividad o evento, acorde a lo autorizado mediante Decreto Municipal.
- 1.3. El presente artículo especifica los cobros asociados a la ocupación de Bien Nacional de Uso Público en los casos que se indica. Lo anterior es sin perjuicio de otros derechos por estacionamiento, ocupación de pistas y cortes de tránsito, los cuales se encuentran especificados en el Artículo N° 9 de la presente Ordenanza¹.
- 1.4. En concordancia con lo anterior, todo punto de venta y/o actividad comercial que se autorice en el marco de eventos y actividades transitorias, deberá pagar los derechos municipales correspondientes a cada unidad de venta¹.

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER TRANSITORIO:

- 2.1. El cálculo de los derechos para cada Evento o Actividad se realizará de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula y disposiciones:

$$\text{DERECHOS EVENTO} = (\text{VALOR EVENTO} + \text{VALOR MONTAJE Y DESMONTAJE})$$

Desglose del Polinomio:

$$\text{VALOR EVENTO} = (\text{PB} \times \text{SUPERFICIE EVENTO} \times \text{TIEMPO} \times \text{FCS} \times \text{FCA} \times \text{FCZE})$$

$$\text{VALOR MONTAJE Y DESMONTAJE} = ((\text{VALOR EVENTO}/\text{TIEMPO}) \times \text{porcentaje afecto} \times \text{MYD})$$

- 2.2. **PB = Precio Base:** Monto base equivalente a 0,0099 UTM.
- 2.3. **SUPERFICIE EVENTO:** Corresponde a la superficie total de la ocupación para destinarse a la realización del evento, la que de no mediar instrucciones especiales, corresponderá a metros cuadrados.
- 2.4. **TIEMPO:** Corresponde al tiempo efectivo de la ocupación que según el tipo de evento y actividad podrá medirse en horas, días y/o fracción de éstos.
- 2.5. **FCS = Factor de Corrección por Sector:** Dependiendo del sector en que se emplace el evento y/o actividad, y de acuerdo a la sectorización establecida en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza, se deberán utilizar los siguientes factores en la fórmula:

	FACTOR
a. Sector I.....	3
b. Sector II.....	2
c. Sector III.....	1

- 2.6. **Porcentaje Afecto:** Corresponde al porcentaje en que se afectará el tiempo de montaje y/o desmontaje, el cual se especificará en cada tipo de actividad que este afecta a este cobro.
- 2.7. **MYD:** Corresponde al tiempo efectivo destinado al montaje y/o desmontaje del evento o actividad.
- 2.8. **FCA = Factor Corrección por Evento-Actividad:** Se aplicará de acuerdo al evento y/o actividad a desarrollar y a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:¹

EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES
1	Ferias y Exhibiciones organizadas por Entidades Públicas	Exenta	- Para actividades cuyo fin sea la exposición de servicios, lanzamiento de programas o campañas de servicios públicos, difusión de información de éste/(a), con o sin venta. - La Autorización puede incluir instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente. - Aquellas áreas destinadas a Publicidad o Promoción, deberán pagar de acuerdo a los m2 de publicidad exhibida y de acuerdo a la clasificación establecida en el acápite de Elementos Publicitarios en BNUP.

¹ Acuerdo N°398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

			<ul style="list-style-type: none"> - Se excluyen las ferias y exhibiciones comerciales organizadas por particulares u organizaciones comunitarias, cuyos derechos se encuentran establecidos en el Artículo N° 11 de la presente Ordenanza.
2	<p>Evento – Actividad Publicitaria(o) y/o Promocional</p>	3.5 ¹	<ul style="list-style-type: none"> - Para eventos o actividades de carácter transitorio, cuyo fin sea la promoción, difusión y/o venta de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es). - Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón y la presencia de promotoras, etc. Sujeto a evaluación. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad promocional, por hora. Para esto adicionalmente a la ocupación de elementos y estructuras, se definirá un “área de influencia” que se sumará al “área de instalaciones”, estableciendo un área total para efectos del cálculo. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10%¹ del derecho x hora. - En caso de que el evento y/o actividad contemple registro fotográfico, filmación y/o transmisión por vía radial, televisiva, o por cualquier canal de internet, los derechos se recargarán en un 10% adicional.
3	<p>Elementos Publicitarios en BNUP</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Paleta/Top Site: 3,5 - Tótem: 3,5 - Hidrostencil: 2,5 - Adhesivos: 2,5 - Banderines: 3,0 - Pendones: 3,0 - Publicidad aérea 3,8 - Otros/as: 3,0 	<ul style="list-style-type: none"> - Para eventos y/o campañas publicitarias transitorias en Bienes Nacionales de Uso Público, cuyo fin sea la promoción y difusión de un producto, servicio, activación de marca de una empresa, organización, u otro(s) similar(es). - Se podrán autorizar previa evaluación de factibilidad, y se permitirán únicamente los formatos indicados en la columna de FACTOR. - Cobro por metro cuadrado de publicidad por día.
4	<p>Actividades deportivas Comunitarias y Vecinales</p>	Exenta	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades organizadas por organizaciones vecinales; organizaciones comunitarias y similares; y que no persigan fines de lucro. - Estarán exentas las áreas de Bien Nacional de Uso Público que se destinen a la actividad deportiva, y los elementos de producción que se instalen. - La actividad publicitaria o promocional que se desarrolle exclusivamente para efectos de financiamiento o apoyo de la actividad, así como de la organización vecinal, estará exenta.
5	<p>Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro</p>	<p>Instalaciones: 0,25</p> <p>Publicidad: 1,0</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales. - Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad - El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora. - Actividades deportivas que superen las 2.000 personas¹.
	EVENTO - ACTIVIDAD	FACTOR	CONDICIONES

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

6	Actividades deportivas promocionales y/o comerciales	Instalaciones: 0,75 Publicidad: 1,75	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales. - Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo. - Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones. - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad. - Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad. - El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora. - Actividades deportivas que superen las 2.000 personas¹.
7	Actividad Artística, Cultural y/o Patrimonial sin fines de lucro	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para Eventos, actividades o presentaciones artísticas culturales y patrimoniales que consideren espectáculos de entretenimiento gratuitos a la comunidad. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por m2, por hora de actividad, salvo aquellas actividades que sean organizadas y dirigidas por el Municipio.
8	Artistas Urbanos y Populares	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades de exhibición y ejecución artística realizadas por solistas o grupos que no superen 6 personas. - Considera como artistas urbanos a los músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, comediantes, titiriteros, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, así como cualquier otra forma de expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones y/o representaciones.
9	Murales e Intervenciones Artísticas en Inmuebles	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera mural o pintura mural, mediante técnica de arte figurativo pintada o aplicada directamente sobre un muro, pared, superficies y otros elementos instalados en espacios públicos, para composiciones pictóricas, o también realizados en mosaico, cerámica o esgrafiado. - La actividad publicitaria estará afecta al pago de los derechos municipales establecidos en el artículo N°13 de la presente ordenanza, referente a derechos por publicidad y/o propaganda¹.
EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES
10	Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales	0,5	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones u otro(s) similar(es). - Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

11	Grabaciones y/o Fotografías Académicas.	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera grabaciones y fotografías realizadas por estudiantes de instituciones académicas. - Contempla un montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - Se deberá acreditar el proyecto académico a través de una carta extendida por el centro educativo como responsable de la grabación o trabajo fotográfico.
12	Grabaciones y/o Fotografías de Registro.	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera exclusivamente grabaciones y toma de fotografías del entorno o registro de actividades, realizadas con una cámara en mano y un único trípode. No contempla ningún tipo de montaje, instalación, interrupción y/o desvío de tránsito¹, ni tampoco equipo técnico como asistentes, personajes o entrevistados. Considera espacio reducido a utilizar no mayor a 10¹ mt2.
13	Grabaciones Publicitarias/ Comerciales, Fotografías publicitarias/ Comerciales, Nacionales e Internacionales	1,3	<ul style="list-style-type: none"> - Considera el rodaje de grabaciones y fotografías comerciales publicitarias nacionales e internacionales (incluye service) tales como: spots, flashmobs, web series, sesiones fotográficas comerciales, catálogos, avisos publicitarios, grabación de opening para programas televisivos e institucionales promocionales de empresas y marcas. - Considera grabaciones internacionales de todo tipo tanto cinematográficas (películas y series) como comerciales (incluye service). - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 60 mt2 de superficie. Sólo se contemplará una medición menor en mt2 en caso de que el equipo técnico sea reducido y sin contemplar montajes de escenografías o implementación técnica alguna y tampoco cortes de calles o veredas. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES
14	Grabaciones Televisivas: Teleseries, Realitys y Series de entretenimiento – misceláneos, flashmob, web serie, intro/promo programas entretenimiento.	1,3	<ul style="list-style-type: none"> - Considera grabaciones televisivas tales como: teleseries, docurealitys series de entretenimiento y misceláneas. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 y no podrá ser menor a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
15	Grabaciones Televisivas: Series exclusivamente educativas – culturales	<u>0,7</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Considera la grabación de series de ficción que serán transmitidas por canales de televisión y que son de contenido educativo – cultural tales como: divulgación científica, histórica, artística y patrimonial. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 y no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

16	Grabaciones Televisivas: documentales exclusivamente educativos-culturales	0,4	<ul style="list-style-type: none"> - Considera grabaciones de documentales o no ficción, microdocumentales y cápsulas para ser transmitidas en televisión de contenido educativo y cultural tales como: divulgación científica, histórica, artística y patrimonial. - Comprende una autorización mínima de 10 mt2 de superficie esta medición contempla sólo equipo técnico compuesto por sonidista, camarógrafo, asistentes y entrevistados. - No considera montaje de escenografías, cortes de calles y veredas tampoco interrumpir el flujo peatonal y vehicular. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES
17	Filmaciones en Coproducción	1,2	<ul style="list-style-type: none"> - Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción, cortometrajes y medimetrajes en coproducción. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
18	Filmaciones de Largometraje Nacional	0,5	<ul style="list-style-type: none"> - Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción nacional, que cuenten con financiamiento público exclusivamente. - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2 que no podrá ser inferior a 40 mt2 de superficie. - Se solicitará boleta o vale vista como garantía con un monto acorde al plan de filmación que determine el municipio. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
19	Filmaciones Largometrajes Documentales.	0,1	<ul style="list-style-type: none"> - Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes documentales (no ficción). - Considera la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación y según este criterio se tomará la medición en mt2. - Comprende una autorización mínima de 10 mt2 de superficie, esta medición contempla sólo equipo técnico compuesto por sonidista, camarógrafo, asistentes y entrevistados. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.¹
20	Filmaciones de Cortometrajes, Medimetrajes, Video clip, Flashmob y web series no comerciales, Video Arte	EXENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Considera filmaciones de cortometrajes, medimetrajes, video clip musicales, video arte, web series y flashmob no comerciales. - Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - En aquellos casos en que la intervención supere las condiciones establecidas en los párrafos precedentes tales como: corte de calle y/o interrupción de flujo peatonal; utilización de drones o elementos aéreos; utilización de elementos de escenografía; y/o cualquier otro elemento de filmación profesional, el permiso se afectará con factor de corrección de 0,2. Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES

21	Filmaciones de Óperas Primas Nacionales	EXENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción y documental exclusivamente óperas primas del director/a nacionales. - Comprende una autorización mínima de 40 mt2 de superficie para ficción y de 10 mt2 de superficie para documental. - Se solicitará boleta o vale vista en garantía con un monto que determinará el municipio acorde al plan de filmación. - Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.
22	Actividades Municipales y/o de Establecimientos Educativos Municipales	EXENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades o presentaciones de diversa índole, organizadas por el Municipio y /o recintos escolares de la comuna. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,5, por metro cuadrado, por cada evento o actividad. - Se prohíbe la venta.
23	Actividades Relacionadas con el cuidado y protección del Medio Ambiente	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades cuyo fin sea generar conciencia respecto al cuidado del medio ambiente y sustentabilidad, iniciativas de reciclaje, reutilización y reducción de residuos, actividades en pos de la reforestación, charlas informativas, etc. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0.7, por metro cuadrado por cada evento, salvo aquellas actividades que sean organizadas y dirigidas por el Municipio.
24	Actividades Vecinales y Comunitarias, Establecimientos Educativos Municipales	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades o presentaciones de diversa índole, organizadas por Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias de la comuna de Santiago con Personalidad Jurídica vigente. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 1,5.
25	Actividades Políticas	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Estarán exentas de derechos el área destinada a la realización de marchas y escenarios de actos políticos en el marco del derecho a reunión y manifestación política, sin perjuicio de esto aquellas áreas que se destinen a fines comerciales, tales como instalación de stands, zona de ventas, publicidad u otra, se cobrarán de acuerdo al factor de corrección de actividad definido para estos efectos (1,2). - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad merchandising, sampling y/o venta de productos o servicios o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 2,5.
26	Actividades de Servicios y/o Entidades Públicas	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades organizadas por Ministerios, Subsecretarías, Servicios Públicos, Municipalidades y cualquier institución estatal en general. Dentro de estas actividades se consideran por ejemplo: Nombramiento de funcionarios; Congresos; Cuentas Públicas; Homenajes y reconocimientos; entrega de premios y diplomas; recepciones diplomáticas; discursos institucionales; Campañas de difusión o ejecución de un Programa o Política Pública; Firmas de Acuerdos; Actos Conmemorativos; y en general cualquier actividad de carácter similar. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido,

			<p>la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
EVENTO - ACTIVIDAD		FACTOR	CONDICIONES
27	Actividades de Beneficencia e Interés Social	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades cuyo fin sea la realización de campañas de recaudación de fondos, captación de socios vinculadas a acciones sin fines de lucro; promoción de valores e iniciativas comunitarias para la integración social; Capacitación de carácter gratuito; Actividades recreativas gratuitas; Actividades de promoción del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad; etc. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
28	Eventos Masivos	0,5	<ul style="list-style-type: none"> - Para eventos y actividades recreativas, culturales de entretenimiento, o cualquier índole de carácter masivo que superen las 2.500 personas, en las que estén asociadas marcas comerciales, y/o persigan fines de lucro. - Sean realizados en lugares no destinados para eventos de esta envergadura. - Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. - Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas. <p>Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.</p>
29	Eventos Masivos de Celebración de Fiestas Patrias y eventos tradicionales	0,25	<ul style="list-style-type: none"> - Para eventos y actividades, recreativas, culturales, patrimoniales, artísticas y musicales, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, encargadas por el municipio y ejecutadas por terceros, que cobren por el acceso y/o persigan fines de lucro - Sean realizados en lugares no destinados para eventos de esta envergadura. - Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad. - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad. - Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia. - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.
30	Otros eventos y actividades no contemplados anteriormente.	Fijar parámetros	<ul style="list-style-type: none"> - Para eventos y actividades que no se encuentren tipificadas en la clasificación anterior. - En ese caso, la Unidad de Espacios Públicos deberá excepcionalmente homologar la actividad, de acuerdo a sus características y/o envergadura, a la clasificación que mejor se asemeje a la actividad solicitada. - En caso de no ser posible homologar las actividades, el municipio podrá fijar parámetros especiales para valorizar, los que deberán justificarse.

31	Actividades Religiosas¹	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades cuyo fin sea el ejercicio del libre culto religioso, adoración de figuras, oración, peregrinación, celebración de festividades y en general cualquier actividad relacionada con las religiones reconocidas oficialmente por el Estado. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.
	Actividades Académicas¹	Exento	<ul style="list-style-type: none"> - Para actividades cuyo fin sea la promoción y difusión del conocimiento con fines académicos y educativos, organizadas por Universidades, Institutos, Centros de Estudio, Centros de Investigación, Think Thanks, o similares. Esto incluye charlas, seminarios, debates, conversatorios, exposiciones, y en general cualquier actividad que pueda enmarcarse en el ejercicio de la Academia. - En caso de que el acto o actividad se desarrolle en un edificio o inmueble de administración municipal, se deberán pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza 94 para dichos fines y en caso de no estar definido, la municipalidad se reservará el derecho de valorizar la actividad bajo los criterios que estime convenientes. - Aquellas áreas complementarias a la actividad, que sean destinadas a actividades promocionales tales como: publicidad, merchandising, sampling o cualquier actividad similar, estarán afectas al pago de derechos, con factor de corrección por actividad de 0,7, por metro cuadrado, por hora o día de exhibición.

2.9 **FCZE = Factor de Corrección por Zona Especial:** Adicionalmente, en las denominadas “Zonas Especiales” se recargarán proporcionalmente los derechos de acuerdo al factor que se indica a continuación:

2.9.1 Zonas típicas de acuerdo a Plano Regulador Comunal PRS-02:

a. “Calles Londres - París”	1,5
b. “Calle Dieciocho”	1,35
c. “Congreso Nacional y su entorno”	1,5
d. “Plaza de Armas”	2,5 ¹
e. “Sector calle Enrique Concha y Toro”	1,35
f. “Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión”	1,5
g. “Sector Casonas Av. República”	1,25
h. “Parque Forestal y entorno que señala”	1,8 ¹
i. “Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro-, Lastarria, Parque Forestal”	1,5
j. “Conjunto Virginia Opazo”	1,25
k. “Sector Pasaje República – G. García”	1,25
l. “Población Madrid”	1,2
m. “Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas” ...	1,4
n. “Sector Club Hípico y Parque O’Higgins”	1,5
o. “Conjunto residencial calle Serrano”	1,35
p. “Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro”	1,5
q. “Barrios de Yungay y Brasil de Santiago Poniente”	1,4
r. “El Parque Quinta Normal”	1,5
s. “Avenida Viel, Avenida Matta, Avenida Rondizzoni y calle San Ignacio”	1,35
t. “Barrio Matta Sur”	1,1
u. “Barrio Huemul”	1,2

2.9.2 Paseos peatonales:

a. “Ahumada”	2,0 ¹
b. “Huérfanos”	2,0 ¹

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

c. "Estado".....	2,0 ¹
d. "Bandera".....	2,0 ¹
e. "Puente".....	2,0 ¹
f. "Paseo La Bolsa - Nueva York".....	2,0 ¹
2.9.3 Otras zonas:	
a. "Alameda Bernardo O'Higgins y bandejones centrales en toda su extensión".....	2,0 ¹
b. "Plaza Brasil".....	1,8 ¹
c. "Zonas de Conservación Histórica".....	1,5 ¹
d. "Zonas Especiales" ¹	1,6

3 OTRAS ACTUACIONES TRANSITORIAS:

-El cálculo de los Derechos se realizará tomando el sector de ubicación, de acuerdo a los factores y parámetros indicados en los párrafos siguientes.

-En caso de que estas actuaciones se desarrollen en alguna de las ZONAS ESPECIALES indicadas en el N° 2.7 anterior, los valores se deberán recargar multiplicando por el factor correspondiente a la zona, de acuerdo a siguiente fórmula:

(UTM DE ACUERDO A ACTIVIDAD Y SECTOR * FACTOR DE CORRECCIÓN ZONA ESPECIAL)

- 3.1. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, mensual o fracción. Podrá autorizarse espacio para instalación temporal:
- | | |
|--|----------|
| a. Sector I..... | 5,20 UTM |
| b. Sector II..... | 3,50 UTM |
| c. Sector III..... | 2,50 UTM |
| d. Plaza de Bolsillo Santo Domingo u otra de administración municipal..... | 3,00 UTM |
- 3.2. Promoción de Servicios Turísticos, por promotor/a, mensual o fracción:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 2,50 UTM |
| b. Sector II..... | 1,00 UTM |
| c. Sector III..... | 0,50 UTM |
- 3.3. Actividades de Promoción de Servicios y Ventas de Locales Establecidos, por promotor/a, mensual o fracción:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 1,00 UTM |
| b. Sector II..... | 0,70 UTM |
| c. Sector III..... | 0,30 UTM |
- 3.4. Pintores/as, por 6 mt2 base máximo, semestral o fracción (por un periodo máximo de 10 horas diarias). No estará afecto a recargo por Zona Especial:
- | | |
|--------------------------|----------|
| a. Media jornada..... | 0,38 UTM |
| b. Jornada completa..... | 0,79 UTM |
- 3.5. Organilleros/as con venta, cobro mensual No estará afecto a recargo por Zona Especial:.....0,10 UTM

4 DERECHOS POR PERMISOS TRANSITORIOS PARA EXPENDIO, CONSUMO Y/O DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria por tres días como máximo:

- 4.1. Las Personas Naturales y Jurídicas con fines de lucro:
- | | |
|--|----------|
| a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... | 2,00 UTM |
|--|----------|

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- 4.2. Organizaciones Comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro:
- a. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por hora.....0,09 UTM
- 4.3. Para Participantes de Ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:
- 4.3.1. Organizadas por un Servicios o Entidades Públicas, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor:
- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,05 UTM
- 4.3.2. Organizadas por una organización comunitaria o sin fines de lucro, para cada stand participante siempre y cuando este demuestre que es pyme y/o emprendedor:
- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,05 UTM
- 4.3.3. Organizadas por privados para cada stand participante:
- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,3 UTM
- b. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas para Pymes o emprendimientos, por hora..... 0,1 UTM
- 4.4. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos masivos de acuerdo a clasificación establecida por Intendencia Metropolitana:
- a. Expendio, consumo y/o degustación, por hora por barra o módulo general de venta.....3,0 UTM
- b. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas para Pymes o emprendimientos, por hora.....0,15 UTM
- 4.5. Fondas del Parque O'Higgins:
- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas valor por hora..... 0,06 UTM
- 4.6. Las Personas Naturales y Jurídicas con fines de lucro, que se identifiquen como Pymes o emprendimientos, para eventos especiales:
- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora..... 0,3 UTM

5 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BNUP PARA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y QUITASOLES¹

Mesas y otras para atención de público y anexas a establecimientos comerciales definidos en la Ordenanza N° 87:

	SECTOR	Verano	Invierno
1.	A	0,54 UTM	0,25 UTM
2.	B	0,38 UTM	0,19 UTM
3.	C	0,13 UTM	0,085 UTM
4.	D	0,1 UTM	0,065 UTM
5.	E	0,05 UTM	0,04 UTM

- El valor de la tarifa señalada se calcula en UTM por m² de área de Bien Nacional de Uso Público utilizada, Incluye acera, calzada, paseo, explanada y platabanda.
- La autorización y el cobro se realiza en función de la calle, avenida, y sector en la cual se instalen las mesas.
- La temporada de ocupación será de seis (6) meses en verano: enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre; y seis (6) meses en invierno: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- **SECTOR A:** Paseo Ahumada, Paseo Puente (desde Catedral hasta Santo Domingo), Paseo Huérfanos (desde Mac-Iver hasta Teatinos), Paseo Bandera (desde Moneda hasta calle Compañía), Matías Cousiño, Estado, el entorno a la Plaza de Armas.
- **SECTOR B:** Corresponde al interior del cuadrante comprendido entre las siguientes calles:
 - Al Norte: Santo Domingo ambas aceras, Miraflores acera oriente, Ismael Valdés Vergara, José Miguel de la Barra, Cardenal José María Caro, en todas las calles ambas aceras.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- Al Este: límite comunal con Providencia.
 - Al Oeste: San Martín, ambas aceras.
 - Al Sur: Av. Libertador Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras.
- Se exceptúan aquellos paseos peatonales y calles señalados en el sector A.
- **SECTOR C:** Corresponde a los barrios: Brasil; Concha y Toro; Paris y Londres; Paseo Bulnes; Mercado Central y Esmeralda.¹
- 1) Barrio Brasil se determina el interior del siguiente cuadrante:
 - Al Norte: Santo Domingo, ambas aceras.
 - Al Este: Almirante Barroso, ambas aceras.
 - Al Oeste: Av. Ricardo Cumming, ambas aceras.
 - Al sur: Moneda, ambas aceras.
 - 2) Calle Concha y toro.
 - 3) Barrio Paris y Londres: Paris y Londres ambas aceras, además de Serrano (Primera cuadra al sur de la Av. Libertador Bernardo O'Higgins) ambas aceras.
 - 4) Paseo Bulnes contempla el eje del paseo Bulnes en toda su extensión, ambas aceras; Alonso Ovalle (entre Zenteno y Nataniel Cox) ambas aceras; Zenteno y Nataniel Cox (la primera cuadra al sur desde Av. Libertador Bernardo O' Higgins).
 - 5) Mercado Central y Esmeralda comprende el siguiente cuadrante:¹
 - Al Norte: Límite comunal con la comuna de Recoleta.
 - Al Este: Miraflores, acera poniente.
 - Al Oeste: Puente la Paz y Paseo Puente, ambas aceras.
 - Al sur: Límite predial de calle Santo Domingo.
- **SECTOR D:** Comprende aquellas Avenidas y calles no incluidas en los sectores (A, B, C, E). Todas estas Avenidas y calles del Sector D comprenden ambas aceras.
- **SECTOR E:** Comprende el área contemplada dentro del siguiente cuadrante: Arauco, ambas aceras; Eduardo Matte, ambas aceras; Límite comunal sur; San Diego, ambas aceras.

TITULO VIII

ARTÍCULO 13º: DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

1. Se cobrará los derechos correspondientes a toda propaganda comercial que se realice en la vía pública y/o aquella que sea vista desde la misma, según Ordenanza Municipal N° 62 de la Dirección de Obras Municipales
2. Para efecto de ejercer los cobros del presente artículo se considerará la siguiente sectorización:
 - **SECTOR I:**
 - Norte: Eje calzada de Av. Santa María, desde el límite con la comuna de Providencia, hasta línea oficial poniente de la calle Manuel Rodríguez Norte.
 - Oeste: Línea oficial poniente de Calle Manuel Rodríguez, desde eje de calzada de Av. Santa María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins proyectadas en sus líneas oficiales hasta la proyección de la línea oficial sur.
 - Sur: Línea oficial sur de Av. L. Bernardo O'Higgins, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna.
 - Este: El límite con la comuna de Providencia, por el eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna y hasta eje de calzada de Av. Santa María.
 - El sector I incluye también la Av. L. Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras hasta el término de la primera cuadra al sur y norte considerando para tal efecto la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras (proyección de líneas oficiales sur y norte), y además todo el cuadrante inscrito entre las siguientes calles:
 - Norte: Desde línea oficial de acera sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
 - Este: Abate Molina, por línea oficial oriente y su proyección.
 - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central hasta la calle Grajales.

- **SECTOR II:** Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos que son considerados como Sector I:

- Av. Brasil, en toda su extensión.
- Carmen, desde Alameda Libertador Bernardo O´higgins hasta Av. Matta.
- Diez de Julio - Huamachuco, en toda su extensión.
- San Diego, en toda su extensión.
- Santa Isabel, en toda su extensión.

- **SECTOR III:** Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I.

- **SECTOR III:** Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I.

- Abate Molina, en toda su extensión.
- Almirante Latorre, en toda su extensión.
- Av. Balmaceda, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Av. Beaucheff, en toda su extensión.
- Av. El Mirador, en toda su extensión.
- Av. Manuel A. Matta, en toda su extensión.
- Av. Portugal, en toda su extensión. Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión.
- Av. Viel, en toda su extensión.
- Bascañán Guerrero, en toda su extensión
- Bío Bío desde San Diego hasta Santiago Concha.
- Blanco Encalada, en toda su extensión.
- Carmen, desde Av. Matta hasta límite sur.
- Club Hípico, en toda su extensión.
- Copiapó, desde Fray Camilo Henríquez hasta Av. Pdte. Jorge Alessandri R.
- Diagonal Paraguay, en toda su extensión.
- Dieciocho, en toda su extensión.
- Ejército, en toda su extensión.
- Exposición, en toda su extensión.
- Franklin, en toda su extensión.
- Curicó, en toda su extensión.
- Chacabuco, en toda su extensión.
- Lira, en toda su extensión.
- Lord Cochrane, en toda su extensión.
- Mapocho desde Av. Pdte. Jorge Alessandri R., hasta el límite comunal.
- Matucana, en toda su extensión.
- Nataniel Cox, en toda su extensión
- Ñuble, en toda su extensión.
- Paseo Bulnes, desde Alonso Ovalle a Mensia de Los Nidos.
- República en toda su extensión.
- Salvador Sanfuentes, ambas aceras.
- San Francisco, en toda su extensión.
- San Ignacio, en toda su extensión.
- San Pablo, entre Av. Matucana y calle Manuel Rodríguez (poniente) desde el límite con la comuna de Quinta Normal.
- Sazié, en toda su extensión.
- Santa Rosa, en toda su extensión.
- Tarapacá, en toda su extensión.
- Vergara, en toda su extensión.
- Vicuña Mackenna, en toda su extensión (lado poniente).
- Vidaurre, en toda su extensión.

- **SECTOR IV:** Este sector comprende todas aquellas calles y avenidas, en ambas aceras, no incluidas en los sectores precedentes y todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

3. Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m² se aproximarán a 1.00 m².
- 3.1. Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- 3.2. Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m² o fracción, semestral:
- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 1,628 UTM |
| b. Sector II | 0,806 UTM |
| c. Sector III | 0,792 UTM |
| d. Sector IV | 0,154 UTM |
- 3.3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m² o fracción (semestral)
- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 0,825 UTM |
| b. Sector II | 0,190 UTM |
| c. Sector III | 0,187 UTM |
| d. Sector IV | 0,055 UTM |
- 3.4. Propaganda en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales (diario) 0,50 UTM
- 3.5. Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagarán por m² Mensual..... 0,20 UTM
- 3.6. La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m², incluyendo ambas caras (semestral):
- | | |
|-------------------|-----------|
| a. Sector I | 1,628 UTM |
|-------------------|-----------|

b.	Sector II.....	0,806 UTM
c.	Sector III.....	0,792 UTM
d.	Sector IV	0,154 UTM
3.7.	Propaganda en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m ² o fracción (semestral):	
a.	Sector I	0,50 UTM
b.	Sector II y III	0,25 UTM
c.	Sector IV	0,05 UTM
3.8.	Los quioscos que tengan publicidad en la corona y/o laterales y pagarán por m ² o fracción (semestral):	
a.	Sector I	1,50 UTM
b.	Sector II y III	0,75 UTM
c.	Sector IV	0,38 UTM
3.9.	Propaganda en pendones, bandera o banderolas.	
3.9.1.	La propaganda en Pendones o Similares, no superior a una superficie de 2,50 m ² , pagara por M2 o fracción (Mensual).	
a.	Sector I	0,275 UTM
b.	Sector II	0,063 UTM
c.	Sector III.....	0,062 UTM
d.	Sector IV.....	0,018 UTM
3.9.2.	Los permisos transitorios referentes a pendones superiores a una superficie de 2,50 m ² , banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente, por m ² o fracción; excluyendo las banderas que tengan carácter de Institucionales, las cuales deberán pagar semestralmente según sector, por m ² o fracción, conforme a coeficientes indicados en el N° 1 de este artículo. En toda la comuna quedarán exentos de este cobro los establecimientos educacionales municipalizados y los eventos culturales sin fines de lucro.	
	1,00 UTM
3.10.	Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios (semestral), por m ² o fracción.....	1,00 UTM
3.11.	Letreros, carteles o avisos instalados sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, por m ² o fracción, (mensual).....	0,50 UTM
3.12.	Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, pagarán lo siguiente, por superficie real utilizada, en m ² , mensual:	
a.	Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada	0,20 UTM
b.	Sin intervención de fachada	1,00 UTM
c.	En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal)	Exento de Pago
-	Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.	
3.13.	Paleta publicitaria, tótem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, por m ² o fracción, (mensual).	
	1,50 UTM
3.14.	Relojes publicitarios, por c/u, (mensual)	1,50 UTM
3.15.	Propaganda en sistemas electrónicos, mensual por m ² de la cara física del elemento (una cara):	
a.	Pantallas digitales	1,00 UTM
b.	Prismas y otros	1,00 UTM
3.16.	Carteles, avisos o cualquier otro tipo de propaganda instalada en postes de alumbrado público de propiedad municipal, por superficie ocupada, (mensual):	
a.	Sector I	1,00 UTM
b.	Sector II y III.....	0,50 UTM
c.	Sector IV	0,25 UTM
3.17.	Propaganda en obras en construcción:	
a.	De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m ² o fracción, proporcional al tiempo	1,00 UTM
b.	De promoción y ventas, mensual por m ² o fracción, proporcional al tiempo	0,50 UTM
3.18.	Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m ² o fracción, proporcional al tiempo.....	1,00 UTM.
3.19.	Otro tipo de Propaganda instalada en edificios existentes, mensual por m ² o fracción:	
a.	Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de fachada.....	0,20 UTM
b.	Sin intervención de Fachada	1,00 UTM

- c. En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal) Exento de Pago
- Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.
- 3.20. Letreros en predios de edificios en demolición, semestral por m² o fracción, proporcional al tiempo..... 1,00 UTM
- 3.21. Propaganda ambulante instalada y exhibida en medios de transporte colectivo¹, por vehículo semestral..... 2,00 UTM
- Se aumentarán los derechos de propaganda en un 20% a aquellos locales con patentes de alcohol y/o comerciales que realicen propaganda de bebidas alcohólicas o alimentos líquidos o sólidos con azúcar añadida.

TITULO IX

ARTÍCULO 14º: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Los servicios y/o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:
- 1.1. Informes varios 0,15 UTM
- 2. Departamento de Urbanismo:**
- 1.1. Modificación de deslinde: 2% del avalúo del terreno a modificar según el Art.130 numeral 11 de la L.G.U.C. + 0,20 UTM por cada plano que se certifique.
- 1.2. Fusión de Terrenos: el equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para vivienda (de acuerdo al artículo 3.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), mas Certificación de copias.....1 Cuota CORVI + 0,20 UTM por cada plano.
- 1.3. Subdivisiones: Según el Art.130 numeral 2. De la L.G.U.C + certificado de copia de planos 0,20 UTM por cada plano.
- 1.4. División Afecta: Según el Art.130 numeral 2. De la L.G.U.C + certificado de copia de planos 0,20 UTM por cada plano.
- 1.5. Subdivisión y Fusión simultánea: Según el Art.130 numeral 2 de la L.G.U.C + 1 cuota CORVI + 0,20 UTM por cada plano.
- 1.6. Rectificación de Deslindes: Según el Art. 130 numeral 9 de la L.G.U.C+ 0,20 UTM por cada plano.
- 3. Departamento de Documentación Técnica:**
- 3.1. Certificado de informaciones previas, el cual contiene la siguiente información:
- Zonificación, número Municipal, líneas oficiales, expropiaciones, si corresponde.
- Condiciones técnico urbanísticas (usos permitidos y prohibidos, sistemas de agrupamiento, altura, etc.)
- a. Informe más planchetas catastral..... 0,35 UTM
- 3.2. Informe base catastro:
- a. Certificado de Número: equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para la vivienda.
- Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, sobre Derechos Municipales.
- b. Aclaración de nombre de calle 0,20 UTM
- c. Aclaración de número..... 0,20 UTM
- d. Certificado de expropiación 0,15 UTM
- e. Certificado de antigüedad..... 0,15 UTM
- f. Informe de naturaleza jurídica 0,20 UTM
- g. Informes sobre otras materias 0,20 UTM
- h. Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y / o Recepción Final. 0,15 UTM
- i. Certificado que inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N°2, año 1959..... 0,20 UTM
- j. Certificado de Preexistencia 0,15 UTM
- k. Certificado de Vivienda Social 0,20 UTM
- l. Certificado de Profesionales, requiriendo que se indique que determinadas obras fueron avaladas por ellos..... 0,20 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- m. Certificado de Localización que requiere Serviu Metropolitano, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda 0,15 UTM
- n. Informe de pre factibilidad de actividades productivas..... 0,15 UTM

4. Departamento Permisos de Edificación:

- 4.1. El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberá garantizar los pavimentos respectivos.
- 4.2. La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagarán por cada m2 y por día. 0,0075 UTM¹
 - Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago las cuales están liberadas de entregar garantía de pavimentación si el contrato de la obra tiene Garantía de Fiel cumplimiento y responsabilidad civil o todo riesgo.
- 4.3. Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D. S. N° 458 del MINVU, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley.
- 4.4. Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: pagará por la aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 4.5. Solicitud de permisos de edificación: Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Art. 126 Ley General de Urbanismo y Construcción, si este no contara con anteproyecto aprobado vigente. Se hace presente que todo permiso de edificación cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 4.6. No obstante lo anterior, los proyectos de rehabilitación de inmuebles existentes localizados en Zonas Típicas o en Zonas de Conservación Histórica y/o que estén inscritos como inmuebles de Conservación Histórica, en el Plan Regulador Comunal, tendrán una rebaja del 50% en los derechos municipales por concepto de permisos de edificación de obra menor y/o obra nueva, para los proyectos cuyo destino sea el habitacional, se encuentran emplazados en dichas zonas y/o tengan el carácter de inmuebles de conservación histórica y que respondan a las condiciones establecidas en el Decreto N° 192 del 26.09.2001, que modifica el Decreto N° 44 de 1988. D.O. del 14.11.2001 y Decreto N° 96, del 17.04.2002, que modifica el Decreto N° 44 de 1988 y el artículo transitorio del Decreto N° 192, del 2001. D.O. del 23.05.2002.
- 4.7. Informes sobre otras materias, incluye obras no estructurales, art. N° 5.1.2 OGUC¹..... 0,15 UTM
- 4.8. Pre-aprobación Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria (1° cuota de ahorro Corvi por unidad Vendible):
 - a. Solicitud de factibilidad de construcción 0,10 UTM
- 4.9. Recepción Final 0,05 UTM
- 4.10. En caso de tratarse de obras de carácter patrimonial se podrá optar, previo informe favorable de la Subdirección de Patrimonio y Ciudad, a la exención de la totalidad del pago¹.

5. Departamento de Industrias e Inspección Técnica:

- 5.1. Solicitud de Informe Técnico y Resolución para Cambio de Destino..... 0,15 UTM

6. Unidad de Catastro Computacional:

- 6.1. Producto formato papel, color, escala 1:7.500.
 - a. Plano base comunal 0,20 UTM
 - b. Plano regulador PRS-01 0,20 UTM
 - c. Plano regulador PRS-02..... 0,20 UTM
 - d. Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc)..... 0,20 UTM
 - e. Plano de equipamiento comunal 0,20 UTM
 - f. Plano de usos de suelo dominante (por predio)..... 0,20 UTM
 - g. Plano de altura de pisos (por predio) 0,20 UTM
 - h. Plano de áreas verdes..... 0,20 UTM
 - i. Planos temáticos (en general) 0,20 UTM
 - j. Vuelo marzo 2013, Resolución Pixel 10 cm. Por foto 0,25 UTM
 - k. Vuelo 2018, Resolución Pixel 10 cm. Por foto 0,25 UTM
- 6.2. Producto formato digital:

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

a.	Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general:	
•	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf	0,018 UTM
•	Valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig.....	0,032 UTM
b.	Plano regulador PRC01 - PRC02, a nivel comunal:	
•	Valor del derecho, en sistema Dxf.....	3,20 UTM
•	Valor del derecho, en sistema Sig.....	6,30 UTM
c.	Planos temáticos por predio, tales como usos de suelo, alturas de pisos, materialidad, etc. (por cada tema y por hectárea):	
•	Valor del derecho, en sistema Dxf, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,020 UTM
•	Valor del derecho, en sistema Dxf, con la adquisición de plano base comunal	0,025 UTM
•	Valor del derecho, en sistema Sig, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,036 UTM
•	Valor del derecho, en sistema Sig, con la adquisición de plano base comunal.....	0,005 UTM
d.	Venta mínima digital (bajo la hectárea)	0,200 UTM
e.	Vuelo marzo 2003, Escala 1:1000. Resolución píxel 0.33*0.33, por foto	0,20 UTM
f.	Vuelo marzo 2007, Escala 1:500. Resolución píxel 0.01*0.01, por foto.....	0,25 UTM
g.	Vuelo marzo 2013, Resolución píxel 10 cm. Por foto	0,25 UTM
h.	Vuelo 2018, Resolución Pixel 10 cm. Por foto	0,25 UTM
i.	Valores en productos digitales para estudiantes, con certificado que lo acredite se rebajan en un 50%.	
j.	Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.	
k.	Venta de Planchetas Catastrales años 1910 y 1939	0,25 UTM

7. Departamento Secretaría General (D.O.M)

7.1.	Fotocopia de plano	0,10 UTM
7.2.	Certificado legalizado relativo a venta por piso, recepción final, obra nueva, obra menor, etc.....	0,10 UTM
7.3.	Retimbraje de plano	0,10 UTM
7.4.	Certificado de anexiones, fusiones, subdivisión, venta por piso aprobado	0,10 UTM
7.5.	Valor para alumnos de educación superior, fotocopia de plano con credencial o carta de la universidad.....	0,04 UTM
7.6.	Copia de plancheta Catastral Escala 1:500, estudiantes y público general	0,06 UTM
7.7.	Impresión de Plano Escaneado blanco y negro (por unidad)	0,07 UTM
7.8.	Impresión de Plano Escaneado a color (por unidad)	0,08 UTM
7.9.	Impresión de Documento Escaneado (por unidad).....	0,001 UTM
7.10.	Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente).....	0,040 UTM
7.11.	Libro "Santiago Poniente Desarrollo Urbano y Patrimonio"	0,60 UTM
7.12.	Libro "Santiago Sur Poniente-Barrio Universitario Desarrollo Urbano y Patrimonio"	0,60 UTM
7.13.	Libro "Arte de Fundición Francesa en Chile"	0,60 UTM
7.14.	Libro "Santiago Centro Un Siglo de Transformaciones"	0,60 UTM
7.15.	"El catastro Urbano de Santiago, Orígenes, Desarrollo y Aplicaciones"	0,60 UTM
7.16.	Libro "Santiago, su Formación y Consolidación de la Periferia".....	0,60 UTM
-	Venta al por mayor - Librerías, estudiantes, tendrán un 30% de descuento IVA incluido, este cobro regirá con el valor de la UTM de enero para todo el año. Esto rige para los puntos 3.7.10 al 3.7.14.	
7.17.	Venta de archivos magnéticos:	
a.	Plano escaneado de archivo magnético (por unidad)	0,007 UTM
b.	Documento escaneado de archivo magnético (por unidad).....	0,007 UTM
8.	Revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales de expediente de Solicitud de permiso de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en Bien Nacional de Uso Público y/o privado	80 UTM

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15º: DERECHOS DE PAVIMENTACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN

1. Certificado de pavimentación 0,25 UTM
2. Elaboración de presupuesto y especificaciones para pavimentos..... 0,50 UTM
3. Certificado de fijación de niveles de calle 0,25 UTM
4. Los derechos de inspección por trabajos de pavimentación que se ejecuten en la vía pública, de conformidad al D. L. N ° 3.544 de 1981, será de 12% del valor del presupuesto respectivo aprobado por la Municipalidad.
5. Para la determinación de los Derechos por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, que implica ruptura y reposición de pavimentos, en calzadas, aceras, soleras, plazas, parques y zonas de tierra y/o jardines, se calculará de acuerdo a la fórmula:

$$V = C*(1+(L-1)*J)$$

Donde:

- 5.1. El valor "V", expresado en UTM, corresponde al cobro por cada período de 12 horas en que se mantenga ocupado el bien nacional de uso público, entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado.
 - a. De ocuparse el Bien nacional de uso público en otro horario al señalado anteriormente, se aplicará una rebaja de un 75%¹.
- 5.2. El factor "J" corresponde al valor de 0,105 UTM.
- 5.3. La longitud "L", expresada en metros, corresponde a la ocupación del bien nacional de uso público, en el sentido longitudinal de la vía.
- 5.4. Se aplicará el factor "C" del siguiente cuadro, que relaciona el ancho de la ruptura (en metros lineales y sentido transversal a la vía) y el determinado factor.

Factor C			
Ancho	Factor	Ancho	Factor
2	0,699	4	4,562
2,2	0,905	4,5	6,278
2,4	1,145	5	8,35
2,6	1,422	5,5	10,808
2,8	1,738	6	13,679
3	2,095	7	20,762
3,2	2,495	8	29,802
3,4	2,94	9	40,994
3,6	3,432	11	70,572
3,8	3,972		

- 5.5. Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años después de reconstruido, el valor "V" se recargará en un 100% y el trabajo se autorizará sólo por la Subdirección de Pavimentación.
- 5.6. La ocupación y la reposición de pavimentos, se calculará considerando una superficie mínima de 2 x 2 m (4 m2). La reposición de los pavimentos de H.C.V. deberá abarcar toda el área comprendida, entre juntas de dilatación existentes excepto otra indicación autorizada por la subdirección de Pavimentación.
- 5.7. Cuando la canalización sea igual o mayor de 10 mts. lineales, en general se deberá reponer los pavimentos de aceras desde Línea de Solera a Línea de Edificación, corrigiendo el nivel de soleras, independiente de que los pagos por ocupación sólo tengan un ancho mínimo de 2 mts., excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
- 5.8. Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en aceras, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
 - La reposición de los pavimentos en intervención puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda.
 - En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar la reposición por paños completos, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
 - En cruce de calzada de adoquín de piedra natural, adocreto y asfalto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 2 metros.
6. Salvo en situaciones especiales aprobado por la Subdirección de Pavimentación, los trabajos se realizarán en general, en los siguientes días y horarios:
 - 6.1 Zona Residencial: Trabajo diurno (en la noche queda señalizado y protegido y se contempla el costo por Ocupación de B.N.U.P. las 24 horas).
 - 6.2 Cruce de Calzada, Sector I: sábado y domingo todo el día.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- 6.3. Cruce de Calzada, fuera de Centro: Sábado después de las 14:00 hrs. Domingo todo el día y reposición sólo Lunes en la noche (en el día debe quedar transitable).
7. El propietario que repare las veredas frente a su propiedad sin alterar el diseño arquitectónico existente, está eximido de los pagos por Derechos Municipales, se acoge a la Circular N° 40 del 11 de noviembre de 1980.
8. Los trabajos de pavimentación, vialidad, aguas lluvias y demás, que por su naturaleza benefician a la comuna, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas y el Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedarán exentos de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras. De acuerdo a la Ley 18.772, modificada el 18.01.1993 por la Ley 19.200 de Metro, toda obra realizada por Metro, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedará exenta de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras.
9. La solicitud de permisos de roturas de pavimentos, autorización de ocupación de bien nacional de uso público, autorización de estacionamiento y todo otro permiso solicitado por las empresas concesionarias del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, tendrá un valor único de 3 UTM; cuando estas empresas soliciten extensión del plazo original autorizado, dicho permiso se recargará en un 100% en cada permiso.
10. La ocupación de un bien nacional de uso público para la construcción de estacionamientos subterráneos y otras concesiones municipales en el subsuelo de bien nacional de uso público, quedarán exentas de pago.
11. Contribución de pavimentos: se aplica la Ley 11.150 sobre "Pavimentación de Santiago" de 2 de abril de 1953, Dictamen 32205 del 4 de septiembre de 1998, Contraloría General de la República.
12. Solicitudes de ampliación de plazo de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se incrementará en 100% el valor del permiso vencido a renovar.
13. En toda solicitud de cálculo de garantía de pavimentación por demoliciones o edificaciones nuevas, complementando el Artículo 26 de la Ordenanza 35 del 27 de diciembre de 1983, sobre Conservación de Vías Públicas, Parques y Jardines de la Comuna de Santiago, se debe garantizar los pavimentos de todo el frente de la propiedad, desde la línea de edificación hasta la línea de edificación de la propiedad que enfrenta o bandejón central si lo hubiere, incluye, ambas aceras, soleras y calzadas, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
14. Toda obra municipal que se ejecute y/o emplacen en propiedad municipal, estarán exentas de pago por concepto de pavimentación.
15. Solicitudes de regularización de ruptura de pavimentos ejecutadas sin permiso municipal, a los cuales se les ha cursado la infracción correspondiente, se incrementará en 1.000 % el valor del permiso, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

TITULO XI

CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 16°: SUBDIRECCIÓN DE HIGIENE

- Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

- | | |
|---|----------|
| 1. Desinsectación cada 10 m²: | |
| 1.1. Destino habitacional | 0,09 UTM |
| 1.2. Destino comercial | 0,25 UTM |
| 1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)..... | 0,14 UTM |
| 2. Desratización, cada 10 m²: | |
| 2.1. Destino habitacional | 0,10 UTM |
| 2.2. Destino comercial | 0,20 UTM |
| 2.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares, (exento colegios municipalizados de la comuna)..... | 0,09 UTM |
| - La Dirección de Higiene podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informes del Área Social, para los puntos 1.1; 1.3; 2.1; 2.3. | |
| 3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, por cada 10 m²: | |
| 3.1. Destino Habitacional..... | 0,06 UTM |
| 3.2. Destino Comercial | 0,12 UTM |
| 3.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)..... | 0,08 UTM |

- Quedarán exentas del pago establecido en punto 3.1. las personas mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.

4. Estos servicios no estarán afectos al pago de los derechos indicados en las siguientes situaciones:
 - 4.1. Cuando las acciones descritas se efectúen a nivel de extrema pobreza.
 - 4.2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera en forma parcial del aporte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el municipio asumir costos cuando se requiera.
 - 4.3. Cuando el profesional de la Subdirección de Higiene Ambiental, al momento de la visita, considere necesario actuar con prontitud debido a la magnitud o gravedad del problema sanitario que afecte a la vivienda. Para ello el profesional emitirá una constancia indicando las razones por las cuales no se solicitará el pago del servicio correspondiente a los numerales 1.1; 2.1 y 3.1. ¹
 5. Atención veterinaria a perros postrados:
 - 5.1. Este servicio está destinado para la atención de animales que estén heridos o enfermos en el espacio público, en estado de postración y en que no se logre identificar al dueño responsable.¹
 - 5.2. En el caso de que apareciera un responsable del canino o felino, la municipalidad podrá exigir el pago total o parcial de la boleta por atención veterinaria, emitida por la clínica licitada. Este pago estará condicionado a la situación socioeconómica de la persona responsable, la que debe acreditarse por la DIDECO a través de la asistente social del municipio.¹
 6. Instalación de microchip de identificación de las mascotas o animales de compañía.
 - 6.1. Instalación de microchip de identificación por canino 0,11 UTM
- Quedarán exentos de cobro aquellos vecinos de la comuna que se encuentren dentro del 60% de población más vulnerable de acuerdo a clasificación del Registro Social de Hogares y/o que cuenten con pensiones asistenciales.
7. Programa de esterilización de caninos y felinos:
 Cuando los fondos provengan en su totalidad de origen municipal, corresponderá un copago de 0,1 UTM a cada beneficiario de este servicio, quedando exentas las personas que posean una ficha de registro social de hogares igual o inferior al 60% de vulnerabilidad; las personas que acrediten mediante certificado médico enfermedades crónicas, situación de discapacidad o que hayan accedido a una pensión por jubilación.¹

TITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17º: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

1. Derechos por certificados de estudios..... 0,04 UTM

TITULO XIII

DERECHOS ASOCIADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 18º: SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES

1. Certificados emitidos por la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines 0,10 UTM
 - 1.1 Informe Técnico Áreas Verdes 0.15 UTM
 - 1.2 Plano de Áreas Verdes 90x60¹ 0,20 UTM
 - 1.3 Plano formato digital de Áreas Verdes¹ 0,005 UTM
2. Faenas y actividades afines:
 - 2.1. Ocupación de BNUP en áreas verdes y plazas para trabajos e instalaciones de faenas, de acuerdo a periodo fijado por la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines en el permiso respectivo y autorizado (diario)..... 12,00 UTM
3. Estacionamientos en Áreas verdes, por vehículo, diario:
 - 3.1. Camionetas:
 - a. Sector I 4,00 UTM
 - b. Sector II 3,00 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

c.	Sector III	2,00 UTM
3.2.	Buses y camiones:	
a.	Sector I	8,00 UTM
b.	Sector II	6,00 UTM
c.	Sector III	3,00 UTM
3.3.	Autos:	
a.	Sector I	2,00 UTM
b.	Sector II	1,00 UTM
c.	Sector III	1,00 UTM
4.	El uso de BNUP en las siguientes zonas tendrán un recargo porcentual de los derechos, según el siguiente detalle:	
4.1.	Zonas típicas de acuerdo a Plano Regulador Comunal PRS-02:	
a.	"Calles Londres - París"	50 %
b.	"Calle Dieciocho"	50 %
c.	"Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno"	100 %
d.	"Sector calle Enrique Concha y Toro"	50 %
e.	"Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión"	50 %
f.	"Sector Casonas Av. República"	50 %
g.	"Parque Forestal y entorno que señala"	50 %
h.	"Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro- Parque Forestal"	50 %
i.	"Conjunto Virginia Opazo"	50 %
j.	"Sector Pasaje República – G. García"	30 %
k.	"Población Madrid"	50 %
l.	"Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas"...	20 %
m.	"Sector Club Hípico y Parque O'Higgins"	40 %
n.	"Conjunto residencial calle Serrano"	50 %
o.	"Barrio Cívico - Eje Bulnes – Parque Almagro"	40 %
p.	"Barrios de Yungay y Brasil de Santiago Poniente"	20 %
q.	"El Parque Quinta Normal"	50 %
r.	"Avenida Viel, Avenida Matta, Avenida Rondizzoni y calle San Ignacio"	20 %
s.	"Barrio Huemul"	20%
t.	"Barrio Matta Sur"	20%
4.2.	Paseos peatonales:	
a.	"Ahumada"	60 %
b.	"Huérfanos"	60 %
c.	"Estado"	50 %
d.	"Franklin"	30 %
e.	"Bulnes"	60 %
f.	"Nueva. York – La Bolsa"	60 %
g.	"Otros paseos peatonales"	30 %

DERECHOS POR DAÑOS EN ÁREAS VERDES POR EVENTOS Y OTROS

5. Los daños, serán evaluados por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines, y llevarán el recargo si el sector dañado corresponde a Zonas Típicas de Acuerdo al Plano Regulador Comunal y sectorización Título II según art. 5º, además del costo de faena correspondiente¹. Según la siguiente fórmula:

$$VD = (\text{Superficie} \times \text{Valor del Elemento dañado} \times \text{Costo de Faena}) \times \text{factor de localización}$$

Dónde: VD= Valor Daños

5.1. De acuerdo a la naturaleza de las actividades o trabajos que se deban realizar en la comuna, la Municipalidad de Santiago podrá exigir al solicitante una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar lo siguiente:

- a. Posibles daños al arbolado urbano, áreas verdes, mobiliario urbano, y esculturas.

- b. Fiel cumplimiento de los trabajos a desarrollar, correspondiente al proyecto aprobado por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines.
- c. Otros trabajos o actividades que se estime conveniente.

5.2. FACTOR DE LOCALIZACIÓN

Para los sectores I, II y III se recargarán los siguientes factores del valor de cada árbol como sigue:

a. Sector III.....	50 %
b. Sector II.....	100 %
c. Sector I.....	200 %
d. Sector IV.....	sin recargo

5.3. DAÑOS A ESPECIES VEGETALES

a. Césped	
- Recuperación prado por m2	0,10 UTM ¹
- Pasto en rollo por m2	0,15 UTM
b. Cubresuelos m2	0,10 UTM
c. Arbustos m2	0,25 UTM
d. Flores de temporada	0,16 UTM

5.4. DAÑOS EN CAMINOS PEATONALES Y ZONAS DE ESTAR

Pavimentos duros

- Hormigón m2 con un espesor 10 cm ¹	0,60 UTM ¹
- Adoquines m2	1,53 UTM
- Pastelones m2	0,49 UTM
- Baldosas (40x40x4cm) m2	1,30 UTM

Pavimentos Suelos

- Maicillo m2 con un espesor 10 cm ¹	0,10 UTM ¹
- Ladrillo Molido con un espesor 5 cm ¹	0,15 UTM ¹
- Soleras, Solerillas (metro lineal).....	0,15 UTM

5.5. INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO¹

Escaños (Instalados)

a. Tipo Viena.....	5 UTM
b. Tipo Plaza de Armas (1.80 mts de Longitud)	8 UTM
c. Plaza de Armas largo (3.00 mts de Longitud)	8 UTM
d. Tipo Hormigón con respaldo	14 UTM
e. Tipo Hormigón recto	13 UTM
f. Tipo Hormigón y madera	13 UTM
g. Tipo Parque Forestal	11 UTM
h. Tipo Hormigón granito armado.....	9 UTM
i. Tipo colonial.....	19 UTM
j. Tipo puente cóncavo	10 UTM
k. Sólo instalación escaño	3 UTM

Rejas

a. Rejas peatonales por metro lineal	1,65 UTM
b. Rejas de protección de Jardín por metro lineal.....	1,20 UTM
c. Rejas de Parque por metro lineal.....	1,19 UTM
d. Rejas peatonales tipo alameda por metro lineal	1,70 UTM

Receptáculos

a) Receptáculos de Basura tipo Parque Forestal por unidad.....	1,5 UTM
b) Receptáculos de Basura tipo Municipal por unidad	4,0 UTM ¹
c) Receptáculos de Basura tipo Santiago (paseo) por unidad	6,0 UTM
d) Receptáculos de Basura tipo Tulipa por unidad.....	7,0 UTM
e) Receptáculos de Basura tipo Primera Línea por unidad.....	3,0 UTM

¹ Acuerdo N° 398 del 20 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

Bebederos instalados tipo paseo peatonal por unidad 11 UTM

Sistemas de Riego instalado¹

- a. Válvula Plasson ¾ por Unidad 1,00 UTM
- b. Cañerías, por metro 0,18 UTM
- c. Aspersores..... 1,00 UTM

DERECHOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN A ÁRBOLES

6. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

$$VT=(Cm) + (Ca) * \text{Factor Estado Fitosanitario}^1$$

En que:

- VT : Costo Total Daño
- Cm = Costo de mantención
- Ca = Valor del árbol

- Ca: (Especie valorizada + factor de localización) x Estado del árbol
- Cm: Valor mantención anual x DAP

Donde:

- DAP = Diámetro del tronco a la altura del pecho
- Especie valorizada = En tabla de Especie Valorización
- Factor de Localización = Ubicación de la especie
- Estado Fitosanitario = Este está determinado por un ITS

Formula:

VT = (Valor Mantención Anual x DAP) + (Especie Valorizada + Factor de Localización) * Factor Estado Fitosanitario¹

ESPECIE VALORIZADA

Para la Valorización, se considerará a que grupo pertenece la especie (grupo N°1 ó N°2) para determinar según su DAP en que rango se encuentra dentro de la tabla de valorización de la presente ordenanza y posteriormente se determina el valor en UTM.

Se considera dos grupos de especies de árboles, con lo cual posteriormente, se calculará su valor, según el DAP determinado de la especie. Este valor está contemplado en UTM.

GRUPO N°1

- Acacia decurrens.
- Acacia melanoxylon.
- Acacia semperflorens.
- Acer negundo.
- Acerplatanoides.
- Acervariado.
- Albizzialophanta.
- Bahuiniacandicans.
- Betulasp..
- Casuarina equisetifolia.
- Catalpa bignioides.
- Cercissiliquastrum.
- Eleagnus angustifolia (Olivo de bohemia).
- Especies frutales.
- Eucaliptus sp.
- Fraxinussp.
- Gleditzziatriacanthos.
- Koelreuteriapaniculata.
- Ligustrumsp.
- Meliaazederach.
- Olmussp.
- Pawlonia tomentosa.
- Phytolacca dioica (Ombu).
- Pinus (Pino insigne).
- Platanus orientales.
- Populusp.
- Prunussp.
- Robinia pseudoacacia (Acacio común).
- Salixsp.
- Sophora japónica.
- Tilia sp
- Acer Japonico¹

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- Aesculus Hippocastanum¹
- Branchichitum sp¹
- Ceibo¹
- Celtisa ustalis¹
- Cinnamonumcamphora (Alcanfor)¹
- Erithrynasp (Ceibo)¹
- Grevillea¹
- Jacaranda momisifolia¹

- Liquidambar styraciflua¹
- Liriodendron tulipifera¹
- Nogal Negro¹
- Sterculea sp¹

GRUPO N°2

- Abiessp.
- Araucaria sp.
- Cedros sp. (Cedros).
- Criptomerajaponica.
- Especies nativas.
- Fagussylvatica.
- Ficus elastica (Gomero).
- Gingkobiloba.
- Magnolio sp.
- Palmeras.
- Picea sp.
- Quercussp.
- Schoriziasp.
- Sequoia sp.
- Taxodiumdistichum (Ciprés calvo).
- Thujasp.
- Tipuanatipu.
- Zelkovaserrata.

TABLA ESPECIE VALORIZADA (UTM)					
Diámetro DAP ¹	Grupo 1	Grupo 2	Diámetro DAP ¹	Grupo 1	Grupo 2
1 a 4	1	0,5	51 a 55	54	38
5 a 10	2	1	56 a 60	60	42
11 a 15	6	4	61 a 65	66	46
16 a 20	12	8	66 a 70	72	50
21 a 25	18	12	71 a 75	78	54
26 a 30	24	18	76 a 80	84	60
31 a 35	30	22	81 a 85	90	64
36 a 40	36	26	86 a 90	96	68
41 a 45	42	30	91 a 95	112	72
46 a 50	48	34	96 a 100	118	76

7. FACTOR DE LOCALIZACIÓN

- 7.1. Para los sectores III, II y I, se recargarán los siguientes factores del valor de cada árbol como sigue:
- a. Sector III..... 50 %
 - b. Sector II..... 100 %
 - c. Sector I..... 200 %
 - d. El sector IV..... 30 %
- 7.2. Áreas especiales:
- a. Parque O'Higgins y Quinta Normal..... 400 %
 - b. Plaza de Armas 500 %
 - c. Plaza de la Constitución 500 %
 - d. Plaza Libertad..... 500 %
 - e. Jardines Altar de la Patria..... 500 %
 - f. Plaza Vicuña Mackenna 500 %
 - g. Jardines Av. Lib. Bernardo O'Higgins (desde calle Teatinos a Namur y Parque Forestal) 500 %
 - h. Cerro Santa Lucía..... 600 %

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

i. Otras plazas o áreas verdes de la comuna..... 300 %

8. SECTORES DE LA COMUNA, PARA UBICACIÓN DE ARBOLES

- **SECTOR I:** Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- **NORTE:** Eje calle Santa María
- **OESTE:** Manuel Rodríguez poniente, desde río Mapocho hasta 80 mts. al sur de Av. L.B. O'Higgins (sur).
- **SUR:** Hasta la primera cuadra con un mínimo de 80 mts. al sur de la Av. L.B. O'Higgins, desde Manuel Rodríguez (poniente) hasta la Av. V. Mackenna.
- Este sector incluye, además la Av. L.B. O'Higgins, ambas aceras, Av. Jorge Alessandri R., hasta la prolongación sur de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

- **SECTOR II:**

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alonso Ovalle. • Av. Carlos Valdovinos. • Av. Manuel Antonio Matta. • Av. Matucana. • Av. Portugal. • Av. Ricardo Cumming. • Av. Vicuña Mackenna. • Avenida Brasil. • Bascuñán Guerrero. • Campbell. • Carmen, entre L.B. O'Higgins y Av.Matta.. • Chacabuco. • Copiapó. • Curicó. • Diagonal Paraguay. • Dieciocho. • Diez de Julio – Huamachuco. • Exposición entre la numeración del 0 y 99. • Franklin. | <ul style="list-style-type: none"> • Garland. • Lira entre Av. L.B. O'Higgins y Av. Matta. • Marcoleta. • Meiggs. • Nataniel Cox. • Ñuble. • Rancagua. • República. • Salvador Sanfuentes. • San Alfonso entre Av.B.O'Higgins y B. Encalada. • San Diego. • San Francisco entre Av.B.O'Higgins y Av.Matta. • Santa Isabel. • Santa Rosa. • Sazié. • Serrano. • Tarapacá y Vidaurre. |
|---|--|

- **SECTOR III:**

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Abate Molina. • Almirante Latorre. • Almirante Barroso. • Prat entre L.B.O'Higgins y Av.Matta. • Av. Cerrillos. • Av. Beaucheff. • Av. Mirador. • Av. Viel. • Balmaceda. • BíoBío. • Blanco Encalada. • Carabineros de Chile. • Carmen desde Av. M. A. Matta al sur. • Carlos Valdovinos. • Carrera. • Catedral entre M.Rodríguez y Eje Matucana. • Cienfuegos. • Club Hípico. • Cóndor. • Ejército. • Eleuterio Ramírez. | <ul style="list-style-type: none"> • Erasmo Escala. • Guayaquil. • Isabel Riquelme. • Lira excepto el rango indicado en sector II. • Londres. • Lord Cochrane. • Mapocho. • Marín, pertenece eje Marín – E. Ramírez. • Moneda, excepto el tramo indicado Sector I. • Olivares. • Paris. • Placer. • Quito. • San Alfonso, excepto rango indicado Sector II. • Fray Camilo Henríquez. • San Francisco. • San Ignacio. • San Pablo, excepto rango indicado en sector I. • Santa Elena. • Sierra Bella. |
|---|--|

- Unión Americana entre Av. Lib. B. O'Higgins y B. Encalada.
- Vergara.
- Victoria.
- Víctor Manuel.
- Zenteno entre Av. L.B. O'Higgins y P. M. Olivares.
- Coquimbo.
- Compañía entre M. Rodríguez y Matucana.

- **SECTOR IV:** Todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y demás espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

9. ARBOLES DAÑADOS: Este factor estará definido por el porcentaje de daño que tenía el árbol.

9.1. Cuando un árbol esté dañado se cobrará como sigue:

a. Daño de entre 20% y 49%.....	50%
b. Daño de entre 50% y 59%.....	80%
c. Daño de más de 60%	100%

9.2. Daño por corte de raíces:

a. Cobro por corte de raíces (daño radicular).....	15 UTM
b. Cobro por corte de raíces superior a 8 cm. de diámetro (raíz anclaje).....	150 UTM

- Los factores se recargarán de acuerdo al valor del árbol.

TITULO XIV

ARTÍCULO 19º: EMISIÓN DE INFORMES DOCUMENTALES Y COMPUTACIONALES

1. Grabación de Información:

a. En CD (incluye disco)	0,008 UTM
b. En Pendrive de 1 GB (incluye dispositivo)	0,08 UTM
c. En Pendrive de 2 GB (incluye dispositivo)	0,14 UTM
d. En DVD (incluye disco).....	0,009 UTM

- La Municipalidad hará entrega de la información solicitada en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

2. Fotocopias en general por hoja:

a. Blanco y negro	0,001 UTM
b. Color	0,003 UTM

TITULO XV

ARTÍCULO 20º: CONDICIONES PARA OTORGAR REBAJAS EN DERECHOS MUNICIPALES

1. El municipio podrá rebajar hasta un 80 % los derechos asociados a permisos otorgados para el uso de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Edificios de Administración Municipal, siempre y cuando dicha ocupación se enmarque en un evento, proyecto o actividad co-organizada y/o patrocinada por el Municipio de Santiago; y bajo las mismas condiciones señaladas, podrá dejar exento a organizaciones sin fines de. Dicha rebaja deberá contar con aprobación del Alcalde/Alcaldesa de Santiago o quien este designe.¹

2. Las rebajas podrán aplicarse a proyectos, eventos y/o actividades, que cumplan con alguna de las siguientes características:

- a. Que promuevan la comuna, su valor patrimonial y arquitectónico, o que vayan en directo beneficio del mejoramiento de su imagen ciudad.
- b. Que promuevan el deporte, el arte y/o la cultura del entretenimiento.
- c. Que promuevan la vida saludable, la salud y la educación.
- d. Que promuevan la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente.
- e. Que promuevan la beneficencia y ayuda social.
- f. Proyectos, eventos y/o actividades de restauración patrimonial y/o mejoramiento de barrios y espacios públicos.

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

- g. Que promuevan el emprendimiento; la inclusión laboral; y/o la capacitación.
 - h. Otros proyectos, eventos y/o actividades no contemplados previamente y que formen parte de una estrategia o programa municipal.
3. Como condición adicional a lo anteriormente mencionado, fíjense los siguientes tramos y porcentajes máximos de rebajas de derechos municipales, de acuerdo a los tipos de solicitantes, y a los criterios que se indican en la siguiente tabla:

CONDICIONES PARA SOLICITAR REBAJA EN DERECHOS MUNICIPALES		
Tipo de Organización	Eventos y/o Actividades, Proyectos o Programas	
	Que no contemplen cobro de ningún tipo y/o no persigan fines de lucro y/o comerciales	Con cobro de entrada u adhesión y/o que persigan fines de lucro y/o comerciales.
Personas Naturales	Rebaja máxima de 60%	Rebaja máxima de 30%
Empresas		
Fundaciones; ONGs; Organizaciones Comunitarias; y otras sin fines de lucro.		
Instituciones Educativas; Deportivas; y Religiosas.		
Empresas Públicas e Instituciones del Estado.	Rebaja máxima de hasta 60%	
Eventos Masivos que consideren aportes directos en mejoras y contribuciones al sector donde se realicen o su base residencial		

4. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público, podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones que impidan el normal funcionamiento de los permisos asociados. Esta rebaja se hará por decreto municipal, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje de rebaja, el tiempo que se mantendrá la rebaja, la que no podrá exceder de tres meses para cada acto administrativo que se dicte y fundando las razones que lo motivan.

TITULO XVI

ARTÍCULO 21º: DERECHOS POR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS DE LA FARMACIA MUNICIPAL

1. Derecho a cobrar a las personas inscritas en la Farmacia Municipal, el que será equivalente al monto de la adquisición del medicamento, insumo médico y/o suplemento nutricional pagados por la Municipalidad y cuya compra ha sido solicitada por los usuarios.
2. En el caso que la municipalidad realice la compra mediante Convenio de Intermediación con la Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST), el derecho del punto N°1 incluirá la comisión que dicha institución cobra a la Municipalidad por concepto de intermediación, equivalente a un 7% del monto de la adquisición.

TITULO XVII

ARTÍCULO 22º: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. La Subdirección de Rentas y Finanzas está facultada para numerar y modificar correctamente los títulos, subtítulos y articulado de la presente ordenanza, previo a la publicación indicada en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.
2. Se elimina de la presente Ordenanza todo lo referido a concesiones, debido a que este tipo de contratos se rige bajo condiciones particulares contenidas en las bases técnicas y administrativas de cada licitación. Asimismo se elimina la palabra "Concesiones" del nombre de esta Ordenanza y de otros párrafos que hagan alusión.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales y Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web, www.municipalidaddesantiago.cl, y pase a la Subdirección de Rentas y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.

PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

IRACÍ HASSLER JACOB
ALCALDESA DE SANTIAGO